

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 243/2026 . DECTO-2026-243-APN-PTE - Recházase recurso.	4
---	---

Resoluciones

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 2/2026	6
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 409/2026 . RESOL-2026-409-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 771/2026 . RESOL-2026-771-APN-SCYP#JGM. .	27
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 87/2026 . RESOL-2026-87-APN-MCH.	29
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 88/2026 . RESOL-2026-88-APN-MCH.	31
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 90/2026 . RESOL-2026-90-APN-MCH.	33
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 228/2026 . RESOL-2026-228-APN-MD.	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 464/2026 . RESOL-2026-464-APN-MS.	36
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 465/2026 . RESOL-2026-465-APN-MS.	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 467/2026 . RESOL-2026-467-APN-MS.	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 318/2026 . RESOL-2026-318-APN-MSG.	41
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 321/2026 . RESOL-2026-321-APN-MSG.	42
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 69/2026 . RESOL-2026-69-APN-MI.	44
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 71/2026 . RESOL-2026-71-APN-MI.	45
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 72/2026 . RESOL-2026-72-APN-MI.	46
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 129/2026 . RESOL-2026-129-APN-SGP.	48
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 151/2026 . RESOL-2026-151-APN-SGP.	49
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 128/2026 . RESOL-2026-128-APN-SIGEN.	50
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 636/2026 . RESOL-2026-636-APN-SSS#MS.	52
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 37/2026 . RESOL-2026-37-APN-UIF#MJ.	53

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 18/2026 . RESFC-2026-18-APN-SH#MEC.	57
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	61
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1859/2026 . DI-2026-1859-APN-ANMAT#MS.	65
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 27/2026 . DI-2026-27-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII.	66

Disposiciones Sintetizadas

68

Avisos Oficiales

69

Convenciones Colectivas de Trabajo

73

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

82

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 243/2026

DECTO-2026-243-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-04980779-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Luciano Andrés SÁNCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI - Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor SÁNCHEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI - Grado 2, sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 14 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase I, Categoría 7, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados el Secundario con título de Bachiller, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TRES (3) años, NUEVE (9) meses y VEINTISÉIS (26) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CINCO (5) años, UN (1) mes y VEINTISÉIS (26) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 2.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 4, inciso b) primer párrafo que revestirá en el Agrupamiento Producción, Nivel VI: "El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 7 a 11, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Luciano Andrés SÁNCHEZ (D.N.I. N° 35.873.567) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 14/04/2026 N° 22833/26 v. 14/04/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Resoluciones

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 2/2026

Montevideo, 09/04/2026

Visto:

La conveniencia de dar inicio al período de pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) durante la temporada extractiva 2026 en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Habilítese a partir del 1 de abril de 2026 la pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la Republica Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Luis Eugenio Bellando - Alvaro Fernández González

e. 14/04/2026 N° 22681/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 409/2026

RESOL-2026-409-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-27986150- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 24.076 (T.O. 2025) y N.º 27.742; los Decretos N.º 1738/92 y 2255/92, N.º 1172/03 y DNU N.º 55/23, 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26; las Resoluciones N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y las Resoluciones N.º RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2026-384-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que, en ese marco, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, de fecha 12 de marzo del corriente, dispuso "...la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural, en el marco de la Emergencia Energética prorrogada por el Artículo 1º del Decreto N.º 49 de fecha 26 de enero de 2026, que se instrumentará conforme el ANEXO I (IF-2026-25931437-APN-SE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida" (Artículo 1º).

Que, en ese sentido, indicó que: "...esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la política energética, debe velar para que se adopten todas las medidas y se realicen todas las adecuaciones regulatorias y contractuales necesarias para llevar adelante la reconfiguración del sistema de transporte de gas natural,

incluyendo la reasignación de capacidades sobre las rutas existentes, así como la asignación de capacidades mediante procedimientos transparentes en el marco de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y sus reglamentaciones, sin afectar los requerimientos de ingresos de las licenciatarias, determinados en el procedimiento de Revisión Quinquenal Tarifaria completado durante el año 2025”.

Que, además, expresó que: “...corresponde dar intervención al ENARGAS o al ENTE NACIONAL REGULADOR LA GAS Y LA ELECTRICIDAD, conforme el organismo que se encuentre en funciones, a los efectos de la puesta en vigencia de la reasignación, conforme las competencias propias de esa Autoridad Regulatoria y mediante las debidas contractualizaciones que fueren menester”.

Que, entre otras cosas, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó a esta Autoridad Regulatoria a que: 1) Ejercer las facultades de reasignación de capacidad previstas en la reglamentación del artículo 51, inciso 1) de la Ley No 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, conforme las pautas de los incisos 2) y 5) del artículo 2º del citado decreto; 2) Prevea los plazos de reasignación considerando la emergencia energética vigente, los cambios estructurales del sistema de transporte y de las fuentes de abastecimiento, y ordene la contractualización de las capacidades reasignadas, conforme las previsiones del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado como Subanexo II del Anexo “A” del Decreto No 2255/92; 3) Modifique, en lo pertinente los Reglamentos de Servicio de Distribución y/o de Transporte, a fin de hacer efectiva la reasignación ordenada, con la participación de los interesados, conforme las previsiones del inciso (10) de la reglamentación de los artículos 65 a 70 (actuales artículos 53 a 57) de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92; 4) Apruebe los cuadros tarifarios provisorios pertinentes con las pautas indicadas en dicha Resolución; 5) Realice las adecuaciones regulatorias necesarias de manera de contemplar en forma integrada las capacidades de transporte, incluyendo las correspondientes a ENARSA; 6) Determine los nuevos valores de los Cargos Fideicomiso; 7) Establezca, de considerarse necesario, la modificación provisorio de los factores de carga, a los efectos del traslado de los nuevos costos de transporte a las prestadoras del servicio de distribución, en base a estudios preliminares que reflejen, con razonable aproximación, la situación actual de la demanda residencial; y 8) Lleve a cabo todas las adecuaciones regulatorias necesarias e imparta las instrucciones que sean menester, en el marco de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del reordenamiento dispuesto.

Que, de acuerdo a la dinámica generada por la citada Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SEMEC, se procedió al dictado de la Resolución N.º RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. XXX/03/26) mediante la cual se dispuso: “Iniciar un procedimiento de Consulta Pública a fin de poner a consideración las siguientes modificaciones y propuestas, propiciadas por este Ente Regulator, a saber: 1) Modificación de los Factores de Carga de NATURGY NOA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., conforme el análisis que surge del Informe Intergerencial N.º IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS y los anexos N.º IF-2026-28197414-APN-GTIC#ENARGAS y N.º IF-2026-28181143-APN-GTIC#ENARGAS; 2) Determinación de nuevos porcentajes (%) de referencia de Gas Retenido para las distintas rutas de transporte de gas natural, conforme el análisis que surge del Informe Intergerencial N.º IF-2026-28319210-APN-GAL# ENARGAS y en el Informe de la Gerencia de Transmisión N.º IF-2026-28630598-APN-GT#ENARGAS y el anexo N.º IF-2026-28622577-APN-GT#ENARGAS; 3) Derogación de la Resolución N.º RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, así como de la normativa antecedente ratificada por la citada resolución; 4) Modificación del Numeral 5), apartado b) último párrafo, del Reglamento de Servicio de Distribución, el que quedará redactado en los siguientes términos: “La Distribuidora deberá contratar Transporte Firme para su demanda ininterrumpible, mínimamente, por diez (10) años de duración, de manera de garantizar o respaldar aquélla con el servicio de Transporte Firme de una Transportista”; 5) Reconocimiento de carácter firme, desde los puntos de vista tarifario y de despacho, a los servicios de Intercambio y Desplazamiento (ED), listados en el IF-2026-28540484-APN-GDYE#ENARGAS, siempre dentro del marco establecido en la Resolución ENARGAS N.º 124/2018 “REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESPACHO”, particularmente en lo que respecta a las CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO ED. 6) Cuadros Tarifarios provisorios, conforme lo indicado en el Informe N.º IF-2026-28319210-APN-GAL# ENARGAS y el anexo N.º IF-2026-28302427-APN-GDYE#ENARGAS, los que incluyen los respectivos Cargos Fideicomiso.” (Art. 1º).

Que a esos efectos, el artículo 2º de la precitada resolución estableció un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina para que las Licenciatarias de Transporte, de Distribución y/o cualquier otro tercero interesado puedan hacer sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, los que debían presentarse a través de la Mesa de Entradas Virtual de este Organismo disponible en su página web (www.enargas.gov.ar), los que –sin perjuicio de ser analizados– no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

Que asimismo se dispuso que, una vez finalizado el período de consulta, y debidamente evaluadas las presentaciones recibidas, esta Autoridad instruiría las medidas necesarias para la reasignación de las capacidades en firme, en un todo conforme con la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC y considerando, en materia de plazos de reasignación, los cambios estructurales del sistema de transporte y de las fuentes de abastecimiento, a la vez que ordenará la debida contractualización de las capacidades reasignadas, con vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año (Artículo 3).

Que, a su vez, se hizo saber que el Expediente N.º EX-2026-27986150- -APN-GDYE#ENARGAS, el Informe Intergerencial N.º IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS, y en el Informe de la Gerencia de Transmisión N.º IF-2026-28630598-APN-GT#ENARGAS, y sus anexos, se encontrarían disponibles para su consulta en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2º de la resolución citada precedentemente. (Artículo 4º)

Que durante el período habilitado de la consulta pública mencionada, se recibieron algunas solicitudes de prórroga por parte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) mediante Actuación N.º IF-2026-30351239-APN-SD#ENARGAS y de las Licencitarias NATURGY NOA S.A. (IF-2026-32344057-APN-SD#ENARGAS) y NATURGY BAN S.A. (IF-2026-32341567-APN-SD#ENARGAS), basándose en la necesidad de obtener un tiempo adicional para realizar un análisis más detallado de los diferentes tópicos sujetos a consideración pública.

Que en esa inteligencia, a los efectos de estimular la participan pública de los interesados, se procedió al dictado de la Resolución N.º RESOL-2026-384-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 01/04/2026) mediante el cual se resolvió “prorrogar, por única vez, en atención a las circunstancias detalladas en los CONSIDERANDOS, el procedimiento de Consulta Pública iniciado por la Resolución N.º RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el plazo adicional de dos (2) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la Resolución N.º RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, para que las Licencitarias de Transporte, de Distribución y/o cualquier otro tercero interesado puedan formular sus observaciones, sugerencias y/o comentarios vinculados a las propuestas y modificaciones puestas a consideración en el Artículo 1º de la resolución precitada, los que deberán presentarse a través de la Mesa de Entradas Virtual de este Organismo disponible en su página web (www.enargas.gob.ar)”.

Que, en ese estado de situación, el 26 de marzo de 2026 se recibió la presentación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (Actuación N.º IF-2026-30513917-APN-SD#ENARGAS) y que el 27 de marzo de 2026 se recibió la presentación de la señora MARISA SANCHEZ (Actuación N.º IF-2026-30966692-APN-SD#ENARGAS);

Que con posterioridad, el 6 de abril de 2026 se recibieron las presentaciones de TERNIUM ARGENTINA S.A. (Actuación N.º IF-2026-33942533-APN-SD#ENARGAS) y de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) mediante Actuación N.º IF-2026-34172450-APN-SD#ENARGAS.

Que el 7 de abril de 2026 se presentaron en la consulta pública las observaciones formuladas por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (IF-2026-34488075-APN-SD#ENARGAS), DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (IF-2026-34493865-APN-SD#ENARGAS), una segunda presentación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (IF-2026-34661786-APN-SD#ENARGAS), GAS NEA S.A. (IF-2026-34668843-APN-SD#ENARGAS), YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (IF-2026-34762093-APN-SD#ENARGAS), LITORAL GAS S.A. (IF-2026-34829478-APN-SD#ENARGAS), METROGAS S.A. (IF-2026-34867011-APN-SD#ENARGAS) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (IF-2026-34936647-APN-SD#ENARGAS).

Que, finalmente, el 8 de abril de 2026 se recibieron las presentaciones incoadas por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (IF-2026-35058570-APN-SD#ENARGAS), NATURGY NOA S.A. (IF-2026-35060501-APN-SD#ENARGAS), NATURGY BAN S.A. (IF-2026-35060600-APN-SD#ENARGAS) y ARCOR S.A.I.C. (IF-2026-35179603-APN-SD#ENARGAS);

Que con respecto a la nota presentada por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) a la SECRETARÍA DE ENERGÍA con copia a este Organismo por Actuación N.º IF-2026-30513917-APN-SD#ENARGAS del 26 de marzo 2026, la Transportista solicitó a la autoridad energética se le aclare la fecha de finalización de su contrato de transporte identificado bajo el número “CAU -TF 3187” que posee con ENARSA.

Que, con respecto a ese punto, se resalta que, si bien es la SECRETARÍA DE ENERGÍA quien dispuso la reconfiguración del transporte de gas natural, en el que también se encuentra el contrato en cuestión, y sin perjuicio de la respuesta que la cartera energética brinde a la Licenciataria, esta Autoridad Regulatoria entiende que la fecha de finalización del mismo debería ajustarse a la fecha en la que entrará en vigencia el mencionado reordenamiento, es decir, el 1º de mayo de 2026.

Que, cabe señalar que, ambas Licencitarias de Transporte (TGN y TGS) informaron a esta Autoridad Regulatoria (mediante actuaciones N.º IF-2026-36467285-APN-SD#ENARGAS y N.º IF-2026-36339838-APN-SD#ENARGAS, respectivamente) que hasta tanto culminaran las negociaciones tendientes a la rescisión bilateral de los contratos de operación y mantenimiento que habían suscripto con ENARSA, bonificarían la totalidad de los montos correspondientes a dichos contratos a partir de la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la reconfiguración de transporte establecida por la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a fin de no duplicar sus ingresos en razón de un mismo concepto.

Que, en segundo lugar, corresponde señalar que la presentación efectuada por la señora MARISA SÁNCHEZ, en su calidad de Presidente de la Liga de Consumidores y Usuarios y Amas de Casa de Mar del Plata, se realizó

a modo de inscripción y solicitó se tuviera en cuenta la documentación por ella acompañada, solicitando se la contemple en el proceso participativo.

Que al respecto, debe aclararse que, si bien, el llamado a consulta pública es un mecanismo de participación ciudadana, el mismo es un instituto que difiere del procedimiento de audiencia pública, razón que implica, en el particular, poder presentar todas las opiniones, sugerencias y observaciones mediante escritos presentados dentro de los plazos estipulados, para su análisis posterior por parte de esta Autoridad Regulatoria, sin necesidad de inscripción previa ni exposición oral posterior, ni remisión por parte del convocante de documentación alguna, en la medida de que, toda la información sujeta a consideración se encuentra publicada en la página web oficial del organismo, tal como fuera específicamente expresado en el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2026-386-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-384-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que la firma TERNIUM ARGENTINA S.A. (TERNIUM) presentó sus observaciones mediante Actuación N° IF-2026-33942533-APN-SD#ENARGAS del 6 de abril de 2026, y solicitó se le reconozca y preserve el carácter firme del transporte correspondiente a la ruta Salta-Litoral, en atención de que posee transporte preexistente contratado sobre dicha ruta, por lo que expresó que “en virtud de los cambios normativos y operativos en análisis, y ante la implementación de esquemas de desplazamiento (ED) de capacidad asociados a la nueva configuración del sistema”, se reconozca el carácter firme al servicio de Intercambio y Desplazamiento (ED) necesario para sus entregas en la zona Litoral.

Que en relación a lo solicitado por dicha empresa, cabe señalar que una de las premisas adoptadas en el marco de la reconfiguración del sistema de transporte, establecida por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, consistió en mantener inalterado el esquema contractual de transporte de los Cargadores Directos (no Distribuidoras ni Subdistribuidoras) de las Licenciatarias de Transporte, para los cuales, fueron respetadas las rutas contractuales vigentes, así como los correspondientes volúmenes y modalidades contratadas.

Que, sin embargo, dicha regla cuenta como excepción aquellos contratos de transporte con zona de recepción Salta que no puedan seguir siendo abastecidos en virtud de la redeterminación de las rutas de transporte derivada de la reversión del Gasoducto Norte, como consecuencia del declino manifestado en la producción de la Cuenca Noroeste y la falta de abastecimiento desde el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y que, por lo tanto, a los efectos de los modelos de abastecimiento y tarifario desarrollados por la Consultora NOVIX S.A. a solicitud de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se modificó la zona de recepción asociada a dichos contratos a GBA, manteniendo las respectivas zonas de entrega, a todo el volumen contractual que excediera los 2,5MM m3/d que la mencionada cuenca se encontraría en condiciones de abastecer con gas natural.

Que, por lo tanto,

Que, asimismo, la mencionada Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció en su Anexo I, Subanexo C, los “LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE SOBRE LAS NUEVAS RUTAS DE TRANSPORTE” precisamente considerando que dicho escenario de contratación podría no ser de utilidad para algunos de los cargadores afectados a la modificación del punto de recepción de sus contratos de transporte, resultando necesaria la realización por parte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) de un Concurso Abierto de Capacidad de Transporte Firme que permita, en condiciones de igualdad, no discriminación y acceso abierto, una contractualización que les resulte más adecuada, y dotando a aquellos cargadores con contratos de transporte vigentes afectados por la reconfiguración del transporte de herramientas que permitan otorgarles prioridad en la asignación de la capacidad disponible.

Que por otra parte, tal como surge del punto II.6 del Informe N° IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS del 18 de marzo de 2026, también se encuentra prevista la posibilidad de que “para aquellos casos puntuales que así lo requieran -a fin de no perjudicar a cargadores actuales con contratos de transporte firme (contratos que se modificarían por la reconfiguración, dado que las rutas que tenían ya no existirían más) y asegurar la firmeza de las capacidades asignadas a las Distribuidoras para su demanda ininterrumpible hasta los puntos de entrega-, de forma provisoria y a los fines de una rápida implementación, resulta razonable considerar el otorgamiento de una condición de firmeza, desde el punto de vista tarifario y de despacho, a determinados servicios que dejarían de ser total o parcialmente de Transporte Firme y pasarían a ser de Intercambio y Desplazamiento (ED)”.

Que, por ende, para el caso de los cargadores con contratos de transporte preexistentes con recepción en la zona Salta, tal es el caso de la empresa TERNIUM, se encuentra previsto ofrecer como alternativas tanto la posibilidad de migrar su zona de recepción a GBA (en el marco del Concurso Abierto a llevar a cabo por TGN), como mantener la zona de recepción original, encadenando servicios de Transporte Firme y de Intercambio y Desplazamiento (ED) hasta la correspondiente zona de entrega original, los cuales conservarían la misma firmeza (tarifaria y de despacho) que el transporte firme que los antecede.

Que por su parte, la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA), presentó sus observaciones a través del IF-2026-34172450-APN-SD#ENARGAS del 06 de abril de 2026 y formuló consultas y algunos pedidos de aclaratoria, tal el caso de la situación respecto a los usuarios P3

unbundleados, en función de la contratación de transporte de la Distribuidores resultante de la reasignación del transporte indicada en el Anexo I, Subanexo A de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, consultando cual sería el mix resultante que deberían contratar estos usuarios.

Que en relación a este punto, a los efectos del modelo de abastecimiento desarrollado por la Consultora NOVIX S.A., cuyos criterios y argumentos sobre la necesidad y viabilidad de un reordenamiento y reasignación de las capacidades de transporte de gas fueron compartidos por la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, esa Consultora desarrolló un modelo de optimización del transporte que, según allí explicita “tuvo como objetivo definir requerimientos de capacidad a partir de un criterio común de cobertura de la Demanda Ininterrumpible, considerando el nivel de exposición a eventuales restricciones del servicio. A tales efectos, la Demanda Ininterrumpible fue definida como la suma de: Demanda prioritaria residencial (incluyendo SDB) y SGP 1, 2 y SGP 3 Serv. Completo (Grupo III) (DP); Gas Natural Comprimido Firme (GNC F); SGP3 unbundling”.

Que también consultó i) cómo se instrumentaría la parte operativa y/o nominaciones para el caso en que el sector industrial contratara GNL; ii) Si el cargo del Fondo Fiduciario es aplicable para la contratación de GNL y, de ser ese el caso, cuál es la base imponible y requirió que, en vistas de la eliminación de la ruta Neuquén-GBA, asignando como consecuencia de ello un servicio ED firme, el mismo tenga la misma prioridad que el transporte firme actual, respetando los contratos de transporte preexistentes.

Que, a este último respecto, es dable considerar que el caso puntualizado se encuentra explícitamente referido en la Resolución N° RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y en el Informe N° IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS, previéndose para el servicio ED mencionado un tratamiento firme, desde los puntos de vista tarifario y de despacho.

Que también ACIGRA solicitó (en base a proyectos de ampliación de transporte futuros por parte de TGN), que se consideren para ello servicios de ED firmes (o el mecanismo que el ENARGAS estime conveniente) de forma de poder garantizar acceso a todos los usuarios que quieran acceder a dicha ampliación.

Que en lo atinente a lo requerido en este punto, como fuera mencionado en el Informe N° IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS, sin perjuicio de que en esta instancia serán considerados como “ED firmes” a aquellos servicios necesarios para respetar la firmeza de los contratos preexistentes, se considera necesario avanzar, luego de un análisis integral de las modificaciones y adecuaciones normativas necesarias para su correcta implementación, con un Servicio ED firme que cuente con acceso abierto y reserva de capacidad, en los términos en que ya se había planteado en los considerandos de la Resolución ENARGAS N.º 1483/2000.

Que, finalmente, ACIGRA solicitó que los cargadores con transporte firme desde la región NOA con contratos vigentes con TGN, deberían seguir abasteciéndose con servicios ED firmes desde NOA a su punto de consumo (Centro, Litoral, GBA).

Que, como ya fuera mencionado anteriormente, para el caso de los cargadores con contratos de transporte preexistentes con recepción en la zona Salta, se encuentra previsto ofrecer como alternativas tanto la posibilidad de migrar su zona de recepción a GBA (en el marco del Concurso Abierto a llevar a cabo por TGN), como mantener la zona de recepción original, encadenando servicios de Transporte Firme y de Intercambio y Desplazamiento (ED) hasta la correspondiente zona de entrega original, los cuales conservarían la misma firmeza (tarifaria y de despacho) que el transporte firme que los antecede.

Que en vistas de que, las consultas sobre la parte operativa y/o nominaciones para el caso en que el sector industrial contratara GNL y si el cargo del Fondo Fiduciario es aplicable para la contratación de tal producto son cuestiones que exceden las competencias propias de esta Autoridad Regulatoria, se elevarán dichas inquietudes a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para su respectiva consideración.

Que el 7 de abril de 2026, se presentaron las observaciones conjuntas de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO) mediante Actuación IF-2026-34488075-APN-SD#ENARGAS y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA) por IF-2026-34493865-APN-SD#ENARGAS.

Que entre sus manifestaciones destacaron (en coincidencia con otras Licenciatarias) que en relación al proceso de modificación de los Factores de Carga previsto en la Metodología para la Revisión Quinquenal Tarifaria del periodo 2025-2030, no contarán con información relevada durante el invierno de 2026, en tanto entendieron que este Organismo no ha definido los criterios necesarios para llevar adelante dicho proceso y, a su vez, expresaron su disconformidad respecto de la modificación del Numeral 5), apartado b) último párrafo del Reglamento de Servicio de Distribución, puesto a consideración en la Consulta Pública en virtud del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en la medida que no están de acuerdo con el mantenimiento de la obligación de contratar Transporte Firme por un plazo mínimo de diez (10) años, razón que motivó que ambas Licenciatarias propusieran su eliminación.

Que corresponde aclarar que en la Metodología para la Revisión Tarifaria que les fuera remitida a las Licenciatarias el 9 de agosto de 2024 (Notas NO-2024-84359435-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y NO-2024-84359732-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)-, se previó la realización del relevamiento de datos para el análisis de los Factores de Carga durante el invierno 2026, por lo tanto, se estableció que las Licenciatarias debían incorporar el equipamiento necesario entre las inversiones a ejecutar durante el año 2026, así como los costos de instalación de los dispositivos.

Que con fecha 10 de abril de 2026 se han remitido las Notas NO-2026-36401818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas del Centro) y NO-2026-36399380-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas Cuyana), mediante las cuales se dan precisiones sobre el diseño muestral y se ha fijado un plazo para que las empresas proporcionen a este Organismo información sobre: la metodología estadística detallada que empleará, el procedimiento de selección de la muestra, la justificación del tamaño muestral adoptado y acreditar sobre la representatividad de la muestra, de forma tal que se asegure que los resultados de la misma sean válidos y extrapolables al universo de usuarios correspondiente.

Que atento a que el proyecto era conocido por las empresas, se entiende que las mismas deberían estar en condiciones de instalar los dispositivos en un breve plazo que permitiría contar con las mediciones a partir de los meses más críticos del invierno.

Que ambas Licenciatarias expresaron que de la información puesta en Consulta Pública surge la determinación de las tarifas de transporte iniciales, correspondientes a mayo de 2026 y en base a ello, solicitaron conocer el cuadro de tarifas plenas o los valores de incrementos en cuotas previstos para cada una de las rutas de transporte establecidas, en función del escalonamiento tarifario diferenciado por ruta hasta noviembre de 2027, previsto en el proceso de Revisión Quinquenal Tarifario.

Que en lo relativo a dicha cuestión, debe aclararse que los cuadros tarifarios de transporte puestos a disposición a los fines de la Consulta Pública sirven como referencia de la misma, siendo que los cuadros definitivos serán los aprobados a partir del 1° de mayo del corriente año, toda vez que, de acuerdo a las observaciones efectuadas como consecuencia de los temas sujetos a consideración podrían ser modificados, sumado a que al momento no se cuenta con toda la información necesaria para calcular dichas tarifas definitivas, como ser, los índices de precios necesarios para realizar los ajustes de inflación mensuales.

Que, asimismo, del mismo modo que en el proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT), al momento de la aprobación de la tarifa provisoria aplicable a partir del 1° de mayo del año en curso, se contará con la información referida al factor de reposicionamiento global con el que se determinarían las tarifas de transporte plenas aplicables, si se dieran en un único escalón.

Que sin embargo, no resulta ocioso advertir, tal como esa Distribuidora conoce, que la Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC del 28 de abril de 2025 definió que el ajuste tarifario específico de transporte de gas natural, conforme los resultados de la RQT llevada adelante por este Organismo, debía hacerse "efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, reconociendo el costo de este diferimiento durante el período tarifario a la tasa WACC establecida por el ENARGAS para el proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas".

Que, en relación a los cuadros tarifarios de transporte, se destaca que se mantiene la provisoriedad de los mismos, establecida en la RQT, sobre la base de que el sistema de transporte en su conjunto se encuentra en proceso de reordenamiento y reconfiguración hasta tanto se alcance un nivel adecuado de su estabilidad operativa.

Que, como se expresa en la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, el cambio estructural verificado en las cuencas productivas de gas natural conlleva nuevas circunstancias de abastecimiento que se extenderán en el tiempo en tanto éstas no se modifiquen, lo cual implica que la reconfiguración del sistema de transporte que se establece en dicha resolución, constituyen una nueva etapa de funcionamiento del transporte de gas natural conformada por la reasignación de capacidades, la determinación y establecimiento de las rutas de transporte, con modificación del sentido de los flujos en algunas rutas vigentes, es decir la creación de nuevas rutas y la eliminación de otras, y la definición de los lineamientos con las prioridades para la asignación de las capacidad en los respectivos Concursos Abiertos.

Que, en otro orden, CENTRO y CUYANA solicitaron a este Organismo aclaraciones respecto de las tarifas aplicables a los contratos reasignados sobre el Gasoducto Perito Moreno (GPM) a partir de la habilitación de la obra prevista en el Decreto N° 1060/2024.

Que, en atención a este asunto, debe recordarse que la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció que para el servicio de transporte correspondiente a la capacidad base del GPM deberán considerarse las tarifas provisorias aprobadas por la Resolución N° RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, con las actualizaciones pertinentes, siendo estas las que serán tenidas en cuenta a los fines de la determinación del Mix de Transporte de los cuadros tarifarios de Distribución.

Que, por otra parte, respecto de lo señalado acerca de “las medidas que se dispongan en relación con las pautas remuneratorias previstas en el Decreto N° 1.060/2024, con vigencia a partir de la habilitación de las obras de ampliación allí previstas”, se entiende que dichas medidas no han sido aún adoptadas, motivo por el cual este Organismo no se encuentra en condiciones de realizar aclaración alguna respecto de ello.

Que, en efecto, la propia Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, en su artículo 5°, ap. IV, segundo párrafo, indicó que: “...se deberá considerar, en relación con la remuneración del servicio de transporte correspondiente a la Capacidad Base del GPM, las tarifas provisorias aprobadas por la Resolución N° 877 de fecha 14 de noviembre de 2025 del ENARGAS, con las actualizaciones pertinentes, sin perjuicio de las medidas que se dispongan en relación con las pautas remuneratorias previstas en el Decreto N° 1.060/2024, con vigencia a partir de la habilitación de las obras de ampliación allí previstas”

Que ello es así, sin perjuicio de recordar que la construcción del GPM, que agregó capacidad de transporte, fue efectuada en base a una Concesión de Transporte de la Ley N° 17.319, otorgada mediante el Decreto N° 76 de fecha 11 de febrero de 2022.

Que, también cabe recordar las previsiones del Numeral 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución en materia de ajustes por variaciones en el costo de transporte, que torna abstracto el planteo formulado por la Licenciataria.

Que, CENTRO y CUYANA señalaron que la metodología utilizada para la determinación de las tarifas de transporte nuevas desde la zona de recepción Neuquén genera distorsiones en los incrementos tarifarios mensuales necesarios para igualar el valor presente neto de las tarifas de transporte plenas con el valor presente neto de las tarifas de transporte escalonadas. Por tal motivo, sugiere corregir tal distorsión en la próxima Revisión Quinquenal Tarifaria.

Que acerca de esta observación, resulta importante recordar que tanto en el caso de las Transportistas como en el de las Distribuidoras, el esquema de escalonamiento definido al momento de la RQT, conforme la instrucción del Ministerio de Economía mediante Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, tenía por objetivo distribuir temporalmente el impacto de las tarifas resultantes del cálculo tarifario, sin alterar la consistencia financiera intertemporal del proceso.

Que, en términos generales, se desprende de ello que las consecuencias del escalonamiento deberán ser consideradas en la próxima RQT, incluidos los atribuibles a los generados a causa del ancla tarifaria establecida en la citada “Metodología de Cálculo de Tarifas de Transporte de Gas de Argentina” elaborada por la Consultora NOVIX S.A. a solicitud de la Secretaría de Energía.

Que mediante Actuación IF-2026-34661786-APN-SD#ENARGAS del 7 de abril de 2026 TGS realizó ciertas consideraciones respecto del recupero del impacto de los ingresos que genera a su entender, la Reconfiguración del Sistema de Transporte y adujo respecto de ello que las reasignaciones más eficientes de utilización de rutas de transporte para los servicios firmes le genera una disminución en los ingresos generados, necesitando aplicar ciertos ajustes tarifarios, con el objeto de alcanzar los ingresos requeridos determinados en el proceso de RQT completado en el año 2025, que allí propone explícitamente.

Que en atención a lo planteado por TGS, cabe resaltar en primer lugar que, el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC instruyó al ENARGAS a “Aprobar los cuadros tarifarios provisorios pertinentes junto con los correspondientes porcentajes de gas retenido asociados a las rutas de transporte que resulten del reordenamiento dispuesto, previo procedimiento de participación ciudadana y sin afectar los requerimientos de ingresos de las licenciatarias, determinados en el procedimiento de Revisión Quinquenal Tarifaria completado durante 2025”

Que, en función de ello, en primer lugar y tal como lo establece la mencionada “Metodología de Cálculo de Tarifas de Transporte de Gas de Argentina”, la reversión del Gasoducto Norte no alteró la estructura troncal del sistema de TGS ni la lógica económica de asignación de costos aprobada en la RQT.

Que, en consecuencia, a diferencia de TGN, en su caso no se procedió al recalcular de la asignación de costos por tramo ni a la modificación de la estructura relativa entre rutas, sino que se partió de la estructura tarifaria plena oportunamente aprobada y sobre dicha base se aplicó el nuevo cálculo de reposicionamiento correspondiente al requerimiento de ingresos residual, considerando la nueva demanda proyectada, producto de la reasignación del transporte.

Que el esquema tarifario satisface una condición integral de consistencia intertemporal en términos de valor presente, que constituye una de las premisas fundamentales del modelo, asegurando que la trayectoria de tarifas definidas permita recuperar exactamente el requerimiento de ingresos residual aprobado en la Revisión Quinquenal Tarifaria.

Que por Actuación N.º IF-2026-34668843-APN-SD#ENARGAS del 7 de abril de 2026 GASNEA S.A. (NEA) sostuvo que en la Resolución N° 66/2026, la Secretaría de Energía justificó la instrucción al ENARGAS para que dicte las medidas necesarias para la operatividad de la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural, "...en el marco de la Emergencia Energética prorrogada por el Artículo 1º del Decreto N° 49 del 26 de enero de 2026..." (art. 1), que prorrogó la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1023 del 19 de noviembre de 2024 y 370 del 30 de mayo de 2025 en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 31 de diciembre de 2027 y agregó que: "Sin perjuicio de la emergencia prorrogada por el Decreto N° 49/2026 y de los objetivos perseguidos por la Resolución SE N° 66/2026, corresponde señalar que tal contexto excepcional no autoriza ni a la Secretaría de Energía ni al ENARGAS a prescindir de las reglas específicas previstas en el propio Marco Regulatorio del gas natural para la gestión de las capacidades de transporte".

Que, en esa línea argumental adujo que: "La situación de emergencia no habilita al ENARGAS a disponer una reconfiguración de la capacidad de transporte por tiempo indeterminado ni, aun cuando se establezca una duración determinada, por un lapso extenso, desde que la reglamentación únicamente contempla medidas de corto plazo y no se verifican circunstancias técnicas que sustenten una reasignación prolongada, tal como surge de los antecedentes puestos a revisión de los interesados", agregando que: "aun con anterioridad al dictado de la Resolución SE N° 66/2026, la reglamentación de la Ley N° 24.076 ya contemplaba la posibilidad de disponer reasignaciones temporarias de corto plazo de capacidad firme cuando ello fuera necesario para impedir o mitigar restricciones sobre la demanda prioritaria. De allí se sigue que el propio ordenamiento sectorial ya prevé la herramienta regulatoria idónea para atender contingencias estacionales o picos de consumo, particularmente durante el período crítico invernal. Ello mediante medidas transitorias, acotadas y debidamente justificadas por el Ente Regulador, sin necesidad de avanzar en una reconfiguración anual, estructural o indefinida de capacidades contractualmente asignadas. Por el contrario, su utilización debe quedar circunscripta exclusivamente al período crítico invernal y limitada a los supuestos en que las distribuidoras involucradas acrediten, de manera suficiente, la existencia de un riesgo cierto de desabastecimiento de la demanda prioritaria, siempre que la medida no comprometa, a su vez, el abastecimiento de la demanda prioritaria a cargo de GASNEA".

Que afirmó que la emergencia vigente no puede ser invocada para justificar una reconfiguración de la capacidad de transporte por plazos prolongados, ya que ello se aparta del Marco Regulatorio vigente y sostiene que toda medida que se adopte en dicho contexto debe preservar la seguridad jurídica, la observancia del Marco Regulatorio y la estabilidad de las relaciones contractuales actualmente existentes, evitando alteraciones que desnaturalicen las condiciones bajo las cuales tales vínculos fueron oportunamente celebrados.

Que expresó que, aun con anterioridad al dictado de la Resolución SE N° 66/2026, el art. 52, inc. 1) del Decreto N° 1738/92 (Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.076) faculta al ENARGAS a ordenar reasignaciones temporarias de corto plazo de la capacidad de transporte cuando ello resulta necesario para evitar o mitigar restricciones sobre los consumos prioritarios en el corto plazo (es decir, no varios meses del año). En otros términos, afirma que la norma habilita al Ente a redistribuir capacidad ya contratada no como regla general ni con carácter permanente, sino únicamente en supuestos excepcionales y con la finalidad específica de resguardar la demanda prioritaria.

Que esgrimió que, la potestad del ENARGAS se encuentra expresamente limitada por la propia reglamentación, la cual le exige a la Autoridad Regulatoria que la reasignación sea necesaria para impedir o atenuar, en el corto plazo, la afectación de la demanda prioritaria, debiendo el ENARGAS establecer expresamente su plazo de duración. Ello evidencia que se trata de una herramienta concebida para atender situaciones coyunturales y acotadas en el tiempo, y no de una facultad apta para sustentar reasignaciones de alcance prolongado e indefinido.

Que, en ese sentido, manifestó que la propia consulta puesta en análisis por el ENARGAS reconoce que la demanda prioritaria se encuentra estrechamente condicionada por las temperaturas efectivamente registradas en invierno, lo que evidencia que las eventuales tensiones sobre el sistema de transporte de gas natural y los requerimientos adicionales de capacidad responden a contingencias estacionales, variables y de duración acotada, y no a una situación permanente o continua que justifique reasignaciones extensivas durante todo el año.

Que por tal motivo, y en línea con lo dispuesto por el art. 52 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.076, solicitó que cualquier reconfiguración de la capacidad de transporte que tiene actualmente contratada GASNEA, por su obrar diligente y previsor, quede limitada exclusivamente al período crítico invernal -esto es, entre fines de junio y agosto-, de modo tal que se ajuste al carácter temporario, temporalmente definido y de corto plazo, tal como exige el Marco Regulatorio. Ello, siempre que las distribuidoras de otras áreas de licencia acrediten en forma suficiente que la medida resulta indispensable para evitar restricciones en su demanda prioritaria, y la reconfiguración no produzca cortes a la demanda prioritaria de NEA.

Que subsidiariamente agregó que "para el supuesto de que ese Organismo considerara necesario avanzar con mecanismos de reasignación o adecuación operativa de capacidades, solicitamos al Sr. Interventor tenga bien expresamente disponer que, en los concursos que convoque Transportadora de Gas del Sur S.A. para

la prestación del servicio público de transporte a través del Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno y su ampliación, GASNEA tendrá una prioridad de asignación sobre volúmenes equivalentes a la capacidad de transporte que eventualmente le fuera detrída”.

Que, sobre estas consideraciones resulta oportuno recordar que, la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía, publicada el 13 de marzo de 2026, establece la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural en la Argentina. Esta medida se dicta en el marco de la emergencia energética y busca adaptar el funcionamiento de la infraestructura de transporte, en términos regulatorios y contractuales, a la nueva realidad de la producción y los flujos del gas natural por cuenca, el cambio en la matriz de abastecimiento de la Argentina, marcado por el fuerte crecimiento de la producción de gas natural no convencional, proveniente de la formación Vaca Muerta en la Cuenca Neuquina, y la muy relevante caída del suministro desde la Cuenca Noroeste, las importaciones desde Bolivia y en menor medida por la reducción en la producción de gas de la Cuenca Austral.

Que, en los considerandos de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, se indica: (i) “... para el cumplimiento de tales objetivos, resulta necesario profundizar la consideración de los cambios estructurales verificados en el abastecimiento de gas natural, la evolución de las cuencas productivas y las obras incorporadas en el sistema de transporte, a fin de adoptar aquellas medidas y proponer las reestructuraciones y reasignaciones de capacidad que se consideren necesarias para propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado y eficiente de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.”; (ii) “...tal como surge del referido informe, en los últimos años se han producido cambios estructurales en el funcionamiento del sistema de gas natural, que han ocasionado una alteración de los sentidos históricos del flujo de gas y han modificado las condiciones de operación del sistema de transporte, concebido bajo supuestos de oferta, demanda y flujos diferentes de los actuales, que no siempre se reflejan adecuadamente en los contratos vigentes y en su grado de utilización efectiva conforme a las necesidades presentes del sistema.”; (iii) “...tal como dan cuenta los considerandos del Decreto N° 55/23, la situación por la cual la demanda de las regiones Norte, Centro y Litoral no pueden ser abastecidas, en su totalidad, desde la Cuenca Noroeste ni desde el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ha adquirido carácter permanente,...”; y (iv) “... el cambio estructural verificado en las cuencas productivas de gas natural conlleva nuevas circunstancias de abastecimiento que se extenderán en el tiempo en tanto éstas no se modifiquen, lo cual implica que la reconfiguración del sistema de transporte que se establece en la presente medida, constituyen una nueva etapa de funcionamiento del transporte de gas natural conformada por la reasignación de capacidades, la determinación y establecimiento de las rutas de transporte, con modificación del sentido de los flujos en algunas rutas vigentes, es decir la creación de nuevas rutas y la eliminación de otras, y la definición de los lineamientos con las prioridades para la asignación de las capacidad en los respectivos Concursos Abiertos.”

Que de modo que no queda lugar a dudas de que el sustento para que la Secretaría de Energía, en su carácter de Autoridad Concedente, haya dispuesto la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural, es de naturaleza estructural y permanente.

Que, aunque la medida se dicte en un marco de emergencia, el origen del problema es de tipo estructural dado por la geología y los años de explotación: la depletación de la Cuenca Noroeste, así como de los yacimientos en Bolivia, la depletación parcial y relativa de la Cuenca Austral y la aparición de la producción de gas natural no convencional de la formación Vaca Muerta en la Cuenca Neuquina.

Que, como cuando se inició la etapa con las Licenciatarias, a partir de la privatización de Gas del Estado Sociedad el Estado en diciembre de 1992, cuando se fijaron las rutas de transporte y los flujos del gas natural desde las cuencas productivas (Noroeste, Neuquina y Austral) a los centros de consumos.

Que debe destacarse que Gas Nea en su presentación utiliza como si fueran sinónimos y en forma indistinta a la “reconfiguración del transporte” con la “reasignación de la capacidad de transporte”, cuando esta última es ente las Distribuidoras y constituye una parte de la reconfiguración del sistema de transporte dispuesta por la Secretaría de Energía.

Que esta confusión puede no ser casual dado que el ENARGAS, como dice Gas Nea, está facultado expresamente para efectuar reasignaciones de capacidad. En el inciso (1) del Artículo 52 del Anexo I del Decreto N° 1738-1992, se establece: “(1) A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto por el Inciso (e) del Artículo 2 de la Ley, el Ente estará facultado para ordenar reasignaciones temporarias de corto plazo de la capacidad en firme (i) de un Transportista a otro, y (ii) entre Distribuidores, en caso, y en la medida, de que el Ente determine que tal reasignación es necesaria para impedir o mitigar la restricción de los usos de mayor prioridad. Al adoptar tales decisiones el Ente deberá establecer su plazo de duración.”

Que lo que no aclara la Distribuidora es que, en este caso, la reasignación fue dispuesta por la Secretaría de Energía, la Autoridad Concedente, no por el ENARGAS, tampoco aclara que esa reasignación de capacidades es parte de algo mucho mayor, la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural, ni tampoco aclara que

la reconfiguración responde a cambios de naturaleza estructural y permanente, es decir que la Reconfiguración no es transitoria y es una nueva etapa de funcionamiento del transporte de gas natural.

Que, particularmente en lo concerniente a redefinición de Rutas y Capacidades que reorganiza el sistema para reflejar la disponibilidad real de gas por cuenca, asignando capacidades de transporte de manera que las distribuidoras cubran primero su demanda prioritaria, se ha planteado, básicamente, que tal premisa desconocería el derecho a no injerencia en los contratos privados, a la seguridad jurídica, en suma, el derecho de propiedad (todo ello con fundamento constitucional).

Que las presentaciones en examen deben ser comprendidas dentro del marco de la emergencia establecida por el Decreto Nº 55/2023 (prorrogada hasta el 31/12/2027), que en su Artículo 2º instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada en el Artículo 1º, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, además, no pueden soslayarse las instrucciones respecto de esta Autoridad Regulatoria que surgen de la Resolución 66/2026 de la Secretaría de Energía de la Nación, puesto que, con ello, el marco de la emergencia está determinada normativamente y la competencia de esta Autoridad Regulatoria específicamente prevista.

Que, a efectos de partir de un concepto general de la misma, puede decirse que “abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria, que gravita sobre el orden económico-social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que ponerle fin. La etiología de esa situación, sus raíces profundas y elementales, y en particular sus consecuencias sobre el Estado y la sociedad, al influir sobre la subsistencia misma de la organización jurídica y política, o el normal desenvolvimiento de sus funciones, autoriza al Estado a restringir el ejercicio normal de algunos derechos patrimoniales tutelados por la Constitución” (caso “Peralta”, 1990, Fallos: 313:1513).

Que la doctrina de la emergencia económica ha sido expuesta, entre otros precedentes, por la Corte Suprema en “Risolia de Ocampo” (2000, Fallos: 323:1934), en los siguientes términos: “...cuando una situación de crisis o de necesidad pública exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales, se puede, sin violar ni suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, postergar, dentro de límites razonables, el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos. No se trata de reconocer grados de omnipotencia al legislador ni de excluirlo del control de constitucionalidad, sino de no privar al Estado de las medidas de gobierno que conceptualice útiles para llevar un alivio a la comunidad. De ello se desprende que si, por razones de necesidad, sanciona una norma que no priva a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos ni les niega su propiedad, sino que sólo limita temporalmente la percepción de aquéllos o restringe el uso de ésta, no hay violación del art. 17 de la Constitución, sino una limitación impuesta por la necesidad de atenuar o superar una situación de crisis. En el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamentan su ejercicio”.

Que las diversas pautas que aseguran la validez del ejercicio del poder de emergencia fueron expuestas de modo sistemático por la Corte Suprema en 1934, en el precedente “Avico” (1934, Fallos: 172:21. Ver Nordensthol, 1985, Fallos: 307:326), que como se ha sostenido, si bien inciden sobre el caso específico, no cabe duda de su utilidad como pauta de orientación hermenéutica frente a otros casos. Dichas pautas son: 1) la existencia de una emergencia que obligue al ejercicio de poderes de excepción a fin de proteger los intereses vitales de la sociedad; 2) que la ley esté dirigida a satisfacer un interés legítimo y no para ventaja de un grupo de individuos; 3) que el remedio empleado sea proporcionado y justificado por la emergencia; 4) que el plazo otorgado por la ley sea razonable y no perjudique a ninguna de las partes; y 5) que la ley sea de vigencia temporal, circunscripta a la emergencia que la originó. (Ver Juan Santiago Ylarri, Emergencia económica (a la luz del caso argentino), Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad, Nº. 10, abril – septiembre 2016).

Que, como puede observarse, los cinco elementos de esta suerte de “test” han sido respetado en su totalidad, lo que valida el juicio de encaje respecto de la legalidad y constitucionalidad de la norma en ciernes.

Que cabe traer a colación que, en ese marco y contexto, es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que respecto de la emergencia y su temporalidad, en el fallo “Peralta” se ha establecido que “El fundamento de las leyes de emergencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”.

Que se añade que: “En situaciones de emergencia o con motivo de ponerles fin, se ha reconocido la constitucionalidad de las leyes que suspenden temporalmente los efectos de los contratos libremente convenidos por las partes, siempre que no se altere su sustancia, a fin de proteger el interés público en presencia de desastres o graves perturbaciones de carácter físico, económico o de otra índole”.

Que, en ese orden, debe establecerse que no existe un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones, las normas pueden ser reformadas o dejadas sin efecto como consecuencia del ejercicio de las facultades propias del legislador (Fallos: 324:2248).

Que la modificación o derogación de una norma por otra posterior de igual jerarquía no da lugar a cuestión constitucional (Fallos 343:1354), pues nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a su inalterabilidad (entre muchos otros Fallos 339:245).

Que debe tenerse presente, en consonancia con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Maruba”, que, en todo régimen de prestación de servicios públicos por medio de concesionarios, las tarifas son fijadas, aprobadas o verificadas por el poder público conforme a lo que disponen la ley o el contrato, atribución que tiene en mira consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario...Resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, de la necesidad de su modificación. (Fallos: 321:1784).

Que, en esa inteligencia, la invocación de la seguridad jurídica resulta infundada, por cuanto en los términos en que es formulada implicaría una petrificación de la faz normativa de la regulación, caracterizada por su dinámica y su necesaria adaptabilidad al sistema en su conjunto.

Que precisamente en esa dinámica debe encuadrarse el alcance de la medida dispuesta por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la que tiene su antecedente en el Informe N° IF-2026-04654854-APN-GT#ENARGAS del 13 de enero de 2026, producido por el ENARGAS, el que da cuenta del carácter cierto y objetivo de los elementos de carácter técnico que motivaran la adopción de la medida dispuesta, puesto que allí, se configura la situación fáctica o que delimita el “hecho” dado que en los últimos años se han producido cambios estructurales en el funcionamiento del sistema de gas natural, que han ocasionado una alteración de los sentidos históricos del flujo de gas y han modificado las condiciones de operación del sistema de transporte, concebido bajo supuestos de oferta, demanda y flujos diferentes de los actuales, que no siempre se reflejan adecuadamente en los contratos vigentes y en su grado de utilización efectiva conforme a las necesidades presentes del sistema.

Que, la pretensión de limitar la medida al período invernal implicaría subordinar la disposición de la Secretaría de Energía en pos del adecuado funcionamiento del sistema en su conjunto, a la conveniencia de un operador individual, lo cual resulta inadmisibles; toda vez que la determinación del alcance de las medidas corresponde exclusivamente a la Autoridad Concedente.

Que en ese tren de ideas, en el ya mencionado “Peralta”, se sostuvo que la “temporiedad” que caracteriza a la emergencia, como que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un número preciso de años o de meses. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado.

Que en concreto, no puede desconocerse el sentido de los flujos de gas o el decaimiento de cuencas o la aparición de nuevas ni puede evaluarse la emergencia como una contingencia invernal sin ver la diferencia de fondo en el funcionamiento del sistema en su conjunto, en la medida que la distribuidora no debe ser considerada un apéndice aislado del sistema de transporte ni del de producción de gas natural ni del comercio internacional (importación de gas natural y GNL).

Que, así las cosas, respecto de la intensidad de las medidas de emergencia, tiene dicho la Corte que “acontecimientos extraordinarios justifican remedios extraordinarios” (“Galli”, Fallos: 328:690), y “la medida del interés público afectado determina la medida de la regulación necesaria para tutelarlos” (“Videla Cuello”, Fallos: 313:1638)

Que en lo concerniente a la afectación de la propiedad es pacífica doctrina que los derechos no son absolutos y están subordinados al interés público, y a una argumentación reglamentaria en la restricción, salvada que sea la pauta de razonabilidad.

Que en ocasión de debatir la constitucionalidad de la Ley de Medios, en el fallo “Clarín” (Fallos: 336:1774), los jueces Lorenzetti y Highton de Nolasco agregaron que la limitación en torno a la imposibilidad de invocar derechos adquiridos que surge del art. 48, segundo párrafo, de la ley 26.522, debía ser interpretada en el sentido de que el titular de una licencia no tenía un “derecho adquirido” al mantenimiento de dicha titularidad frente a normas generales que, en materia de desregulación, desmonopolización o defensa de la competencia, modificaban el

régimen existente al tiempo de su otorgamiento, siendo la única forma de interpretar la norma que resultaba compatible con el art. 161, que permitía a los licenciatarios transferir las licencias a título oneroso.

Que acorde a lo expuesto, cabe afirmar que la reconfiguración del sistema de transporte constituye una medida razonable y necesaria que se encuentra fundada en el conjunto de la normativa vigente y apunta a dar satisfacción a las necesidades del propio sistema. Con ello se encuentra materializado el fin común o interés general de la misma. Tal como se lee en la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación.

Que por su parte, YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (YPF EE) presentó sus comentarios por medio del IF-2026-34762093-APN-SD#ENARGAS del 7 de abril de 2026, e indicó que, a fin de abastecer de combustible al Complejo de Generación Tucumán, mantiene vigente un contrato de servicio de Transporte Firme con TGN en la ruta Salta-Tucumán, por un volumen de 1.560 MMm3/día.

Que, a su vez, señaló que “la Resolución SE N°66/2026 ha dispuesto la sustitución de la ruta Salta-Tucumán contratada por este Generador a TGN para el Transporte en Firme de Gas Natural para la provisión de combustible en el Complejo de Generación Tucumán, por la ruta GBA-Tucumán: ello conlleva la inexistencia de continuidad operativa entre el punto de producción y abastecimiento (Neuquén) y el punto de consumo (Tucumán)”, motivo por el cual determina que “el Transporte Firme contratado a TGN deviene inutilizable” y asimismo resaltó que “la redistribución de los transportes a las distribuidoras ha agotado la capacidad del gasoducto Centro Oeste, impidiendo que los Cargadores con contratos con TGN puedan acceder a capacidad de transporte desde Neuquén hasta GBA, lo que hace de ninguna utilidad la asignación a este cargador de la ruta GBA-Tucumán”, siendo que en el caso del GPM se genera una situación análoga.

Que finalmente, mencionó que “la Resolución SE N°66/2026 fue publicada el 13 de marzo de 2026, es decir, el día hábil inmediato anterior a la fecha de la presentación de las ofertas irrevocables a TGS en los Concursos Abiertos GPM y TGS (ambos tramo prepago)”, provocando esa extemporaneidad “un perjuicio a mi representada ya que, de haberse publicado con antelación suficiente, habríamos tenido la oportunidad y el tiempo para evaluar la presentación de una oferta que contemplara una mayor capacidad de transporte en firme de gas natural desde Tratayén a Tucumán a fin de garantizar el abastecimiento adecuado de nuestras centrales ubicadas en dicha provincia, en sustitución del trayecto Salta-Tucumán y del desabastecimiento de combustible en dicha zona”.

Que, en mérito a tales consideraciones debe decirse que para los cargadores con recepción en la zona Salta, como en el caso de YPF EE, que cuenta con un contrato entre Salta y Tucumán, se encuentra prevista la posibilidad de continuar con su contrato, encadenando al transporte firme inicial Salta-Salta, el servicio de Intercambio y Desplazamiento (ED) para llegar a la zona de entrega Tucumán, que contará con firmeza desde el punto de vista tarifario y del despacho y por lo tanto, esa empresa podrá conservar la capacidad de transporte sobre la ruta preexistente, adaptado sus contratos a las nuevas rutas de transporte.

Que respecto de la manifestación efectuada acerca de la proximidad temporal entre el dictado de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la apertura de los Concursos Abiertos de GPM y Tramos Finales de TGS, sin perjuicio de que -si bien ocurrieron con escasa diferencia entre ellos (publicación de la Resolución en el Boletín Oficial el día 13 de marzo; y apertura: el 16 de marzo)- esa empresa hubiera podido presentar una Oferta Irrevocable, a lo que cabe agregar que, aún se encuentra con posibilidades de presentar Ofertas Irrevocables en la llamada “Parte B” de tales Concursos, de resultarle apropiada la contractualización desde GBA al momento de llevarse a cabo el citado Concurso Abierto por parte de TGN (modificando el punto de recepción Salta).

Que LITORAL GAS S.A. (LITORAL) presentó sus comentarios por intermedio del IF-2026-34829478-APN-SD#ENARGAS del 7 de abril de 2026 y atento al proceso de revisión de factores de carga previsto en la Metodología para la Revisión Quinquenal Tarifaria del periodo 2025-2030, manifestó que para una mejor determinación de los que serán los Factores de Carga definitivos, resulta necesario contemplar un horizonte de recolección de resultados que comprenda más de un año.

Que en relación a la propuesta de utilización de un período mayor de un año de recolección de resultados, en principio, se considera que no resultaría necesario si, como se pronostica, el invierno 2026 presenta temperaturas que se pueden considerar medias para el período aludido.

Que, no obstante, como los dispositivos que se coloquen pueden permanecer instalados en los lugares, ello permitirá, en caso de ser necesario, continuar registrando las mediciones y realizar futuro ajustes si las circunstancias lo ameritan.

Que resulta necesario tomar en cuenta que la mayor dificultad para calcular los factores de carga estriba en contar con los datos del consumo en el día pico, pero si se recaba en la muestra los datos del invierno y se determina el consumo pico, por los registros de facturación, se puede obtener el consumo de un año completo de los usuarios de la muestra y determinar de esa forma el factor de carga.

Que, con respecto a integrar en los análisis a los Subdistribuidores, es dable resaltar que cada distribuidora podrá proponer a estos usuarios en la muestra que propondrá a este Organismo en cumplimiento de la establecido en la Nota NO-2026-36395665-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que le fuera remitida a esa Licenciataria.

Que, al igual que otras Licenciatarias, en lo que atañe a la modificación propuesta del Numeral 5), apartado b) último párrafo, del Reglamento de Servicio de Distribución, puesta a consideración en la consulta de marras, LITORAL también propuso la abrogación del plazo estipulado.

Que, en otro orden, efectuó una serie de consideraciones respecto de la asignación de transporte sobre el Gasoducto Perito Moreno (GPM), señalando que LITORAL es la única Distribuidora ubicada aguas abajo del PM Cardales a la que fue asignado transporte sobre dicho gasoducto, y en relación a las tarifas de transporte sobre el mismo a partir de la habilitación de la obra prevista en el Decreto N° 1060/2024.

Que, sobre tal cuestión, debe esgrimirse que, en primer lugar, la reasignación del transporte responde a los criterios especificados en el documento titulado "Análisis y Reordenamiento del Sistema de Transporte de gas de Argentina", efectuado por la Consultora NOVIX S.A. a solicitud de la Secretaría de Energía.

Que, como se ha sostenido, la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció que para el servicio de transporte correspondiente a la capacidad base del GPM deberán considerarse las tarifas provisorias aprobadas por la Resolución N° 877 de fecha 14 de noviembre de 2025 del ENARGAS, con las actualizaciones pertinentes, siendo estas las que serán tenidas en cuenta a los fines de la determinación del Mix de Transporte de los cuadros tarifarios de Distribución y respecto de lo señalado acerca de "las medidas que se dispongan en relación con las pautas remuneratorias previstas en el Decreto N° 1.060/2024, con vigencia a partir de la habilitación de las obras de ampliación allí previstas", se entiende que dichas medidas no han sido aún adoptadas, motivo por el cual este Organismo no se encuentra en condiciones de realizar aclaración alguna respecto de ello. Sin perjuicio de recordar que la construcción del GPM, que agregó capacidad de transporte, fue efectuada en base a una Concesión de Transporte de la Ley N° 17.319, otorgada mediante el Decreto N° 76 de fecha 11 de febrero de 2022.

Que cabe recordar que las previsiones del Numeral 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) en materia de ajustes por variaciones en el costo de transporte torna abstracto el planteo formulado por la Licenciataria.

Que por medio de la Actuación N.º IF-2026-34867011-APN-SD#ENARGAS del 7 de abril de 2026, METROGAS S.A. (en sintonía con solicitudes de idéntica consideración) propuso también reestablecer la redacción original del Numeral 5), apartado b) último párrafo del Reglamento de Servicio de Distribución aprobada oportunamente por el Decreto 2255/1992 y requirió que se mantengan los plazos contractuales previstos de aquellas capacidades de transporte que no fueron modificados por la reasignación de capacidad dispuesta, además de que pidió incluir en dicho Reglamento la contractualización de "ventanas" con cargadores no distribuidoras.

Que atento a la solicitud efectuada para la inclusión en el Reglamento de Servicio de Distribución de la contractualización de "ventanas" con cargadores no distribuidoras, se considera que tal petición excede los alcances de la presente Consulta Pública, sin perjuicio de lo cual será analizado en su oportunidad.

Que en relación al precio de los nuevos contratos de transporte a celebrarse sobre la capacidad incremental del GPM, solicitó que el ENARGAS deje en claro que el precio correspondiente a dichos contratos de transporte que celebren las Distribuidoras sobre esa capacidad incremental del GPM no puede ser otro que la tarifa de transporte que establezca el Ente Regulador, en pesos o moneda de curso legal en Argentina.

Que a propósito de ello y sin perjuicio de que lo aquí solicitado excede los alcances de la presente Consulta Pública -dado que las capacidades de transporte reasignadas no contemplan la capacidad incremental del GPM-, es necesario aclarar que los alcances tarifarios de dicha capacidad incremental se encuentran sujetos a la normativa específica diseñada e instrumentada para tal fin.

Que, nuevamente, se reitera lo dicho en la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, en su artículo 5°, ap. IV, segundo párrafo, en cuanto expresó que: "...se deberá considerar, en relación con la remuneración del servicio de transporte correspondiente a la Capacidad Base del GPM, las tarifas provisorias aprobadas por la Resolución N° 877 de fecha 14 de noviembre de 2025 del ENARGAS, con las actualizaciones pertinentes, sin perjuicio de las medidas que se dispongan en relación con las pautas remuneratorias previstas en el Decreto N° 1.060/2024, con vigencia a partir de la habilitación de las obras de ampliación allí previstas".

Que en lo tocante a la propuesta de la derogación de la Resolución N.º RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y de la normativa que la antecede, METROGAS solicitó que no se implemente, amparado en la posibilidad de utilizar la capacidad de transporte ociosa que posee sobre el Gasoducto San Martín.

Que, la Resolución N° RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS tuvo como antecedentes una serie de notas y resoluciones dictadas desde el año 2009 por el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión

Pública y Servicios, y por esta propia Autoridad Regulatoria, que tenían su justificación -al menos al inicio- en el abastecimiento a las Distribuidoras con GNL desde Bahía Blanca y de Escobar, y el sostenimiento de contratos de transporte firme que se encontraban entonces vigentes, sin pretender generar ingresos artificiales para las Transportistas como así tampoco garantizarles a estas últimas ingresos por servicios que no se encontraban en condiciones de brindar.

Que, ahora bien, a la luz de la reconfiguración del sistema de transporte de gas natural, y el reordenamiento contractual dispuesto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA a través de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC no aparece como razonable ni conveniente mantener vigente la Resolución N° RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, toda vez que deberían ser las propias Licenciatarias de Transporte y Distribución – en su carácter de operadoras de sus respectivos sistemas y responsables de tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles (conf. Artículo 24 de la Ley N° 24.076) – quienes resuelvan y/o acuerden entre sí los mecanismos más óptimos y eficientes para la prestación de sus servicios.

Que esta Autoridad Regulatoria no desconoce lo manifestado por algunas Licenciatarias de Distribución respecto a que hay cuencas productivas que no alcanzan a completar la capacidad de transporte que algunas de ellas tienen actualmente contratada en firme; pero el mantenimiento de la Resolución N° RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (y sus normas precedentes) no aparecen -al menos actualmente- como la herramienta más apropiada para promover un uso óptimo y eficiente de la capacidad de transporte.

Que volviendo sobre la responsabilidad operativa que tienen las Licenciatarias de Transporte y de Distribución, nótese que, en esta instancia de reconfiguración del sistema de transporte, esta Autoridad Regulatoria se dispone a eliminar la prohibición de hacer “step down” de contratos de transporte en firme tal como se prevé en el Numeral 5), apartado b) último párrafo, del Reglamento de Servicio de Distribución.

Que, sin perjuicio de ello, se deja constancia de que las medidas que se dispone a adoptar esta Autoridad Regulatoria, en virtud de la reconfiguración y reordenamiento dispuesto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, revisten el carácter de transitorias al menos hasta que finalice la emergencia decretada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Asimismo, ello no significa que, eventualmente, este Ente Regulador no resuelva los casos puntuales que debida y fundadamente informen las Licenciatarias de Transporte y/o Distribución ante una situación de riesgo de abastecimiento de sus servicios ininterrumpibles.

Que respecto del reconocimiento de firmeza a ciertos servicios de intercambio y desplazamiento (ED), METROGAS señaló que la consideración solo de algunos cargadores denota un tratamiento preferencial para ciertos cargadores y entiende que una correcta readecuación de los contratos de transporte debería necesariamente abarcar a la totalidad de los cargadores y no limitarse únicamente a ciertos actores de la industria (Distribuidoras y ENARSA).

Que acerca de lo planteado por METROGAS en ese terreno, es necesario señalar que el reconocimiento de la firmeza de ciertos servicios de Intercambio y Desplazamiento (ED) apunta a continuar brindando a los contratos preexistentes similar nivel de firmeza, lo que no implica la creación de una nueva figura contractual de uso generalizado, lo que será objeto de análisis en su oportunidad.

Que en esa línea, el documento titulado “Análisis y Reordenamiento del Sistema de Transporte de gas de Argentina”, efectuado por la Consultora NOVIX S.A. y compartido por la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, en virtud de la reconfiguración del transporte, parte de dicha premisa y establece los casos para los cuales se determina la firmeza sobre los servicios ED.

Que METROGAS expresó que resulta necesario establecer la necesidad de fijar penalidades a clientes que incumplan ordenes de suspensión de servicio.

Que sobre ello, cabe advertir que el Apartado 12 del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución, obliga a las Distribuidoras a implementar la restricción o interrupción del servicio, toda vez que a su juicio determine que tal restricción o interrupción resulta necesaria; estableciendo una jerarquía en la cual el uso doméstico bajo las Condiciones Especiales - R será el último que deba restringirse o interrumpirse, y procurar causar el menor daño posible a los terceros considerando la finalidad del uso del gas a fin de evitar, por ejemplo, el corte a instituciones de salud u otros centros asistenciales.

Que, en ese contexto, es que se entiende que no resultaría necesaria la emisión de reglamentaciones específicas que prevean las penalidades, cuestión que excede al contenido de la presente consulta pública, en tanto están establecidas las responsabilidades de las Distribuidoras para con sus clientes y las restricciones que sean imprescindibles, además de la posibilidad de establecimiento de penalidades contractuales por parte de las Distribuidoras. Por lo tanto, las distribuidoras cuentan con las herramientas para que sus clientes den cumplimiento a las órdenes de restricción o corte que fueran pertinentes.

Que, en otro orden de ideas, METROGAS solicitó se amplíe la segunda prioridad para la asignación de capacidad de transporte sobre las nuevas rutas de transporte, en el marco de los Lineamientos aprobados en el Subanexo C del Anexo I de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC.

Que, en relación a este punto, vale decir que tales Lineamientos resultaron aprobados por la norma emitida por la Secretaría de Energía y que, sin perjuicio de ello, este Organismo puede trasladar dicha inquietud a la mencionada Secretaría.

Que, en consonancia con otros planteos similares, manifestó que para una mejor determinación de los porcentajes definitivos de los factores de carga, el estudio debe contemplar un año completo de análisis sobre las muestras establecidas para de esa forma contar no sólo con el consumo pico sino también el consumo anual de esos mismos clientes.

Que por Actuación N.º IF-2026-34936647-APN-SD#ENARGAS del 7 de abril de 2026, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. formuló sus observaciones, señalando que, de acuerdo a su entender, las tarifas puestas en consulta resultantes del modelo de la Consultora NOVIX implican en términos anuales una caída en el flujo de ingresos de la Compañía.

Que, como ya se ha dicho precedentemente sobre el particular, los cuadros tarifarios de transporte puestos a disposición a los fines de la Consulta Pública sirven como referencia al fin de la misma, siendo que los definitivos serán los aprobados a partir del 1º de mayo de 2026, toda vez que podrían ser modificados como consecuencia de las observaciones efectuadas en la mencionada Consulta Pública y dado que al momento no se cuenta con toda la información necesaria para calcular dichas tarifas definitivas.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, es necesario resaltar que el esquema tarifario propuesto presenta una condición integral de consistencia intertemporal en términos de valor presente, que constituye una de las premisas fundamentales del modelo, asegurando que la trayectoria de tarifas definidas permita recuperar exactamente el requerimiento de ingresos residual aprobado en la Revisión Quinquenal Tarifaria.

Que no es menos importante destacar que, si bien la “caída en el flujo de ingresos de la Compañía” sería materia sujeta a prueba, demostración y verificación, cabe señalar que el marco regulatorio de la industria del gas de nuestro país no garantiza o asegura una “rentabilidad” a las Licenciatarias, ni tal caída de ingresos incumple las previsiones de la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, en tanto el mantenimiento del requerimiento de ingresos establecido en la RQT debe ponderarse considerando la totalidad del quinquenio. Al respecto, la Ley N° 24.076 y su Decreto reglamentario son claros en el sentido de que las tarifas que fija esta Autoridad Regulatoria deben proveer “una rentabilidad razonable” (conf. Artículo 38, inc. a), pero no expresan que tengan derecho a una rentabilidad “asegurada”, ni a ingresos garantizados.

Que, el sistema o régimen tarifario de “tarifas máximas” o “Price-cap” que adopta el marco regulatorio de nuestro país está directamente relacionado con el concepto de “eficiencia” y con la prestación satisfactoria de los servicios (conf. Artículo 39 de la Ley N° 24.076). Ello implica que las Licenciatarias deben operar en forma económica, prudente y diligente, y que para ello asumen lo que se denomina “riesgo empresarial”, es decir, riesgo operativo y económico ya que los términos de sus licencias no aseguran un resultado.

Que sin perjuicio de lo expresado, indudablemente las Licenciatarias tienen derecho a obtener tarifas justas y razonables, y por ello tienen la posibilidad de solicitar al Ente Regulador -de manera extraordinaria- las modificaciones de las tarifas, cargos, precios máximos, clasificaciones o servicios establecidos de acuerdo con los términos de la habilitación que consideren necesarias si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas (conf. Artículo 46 de la Ley N° 24.076).

Que, es menester traer a consideración nuevamente la doctrina de la Corte Suprema expresada en el caso “Maruba” respecto a que: “Resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, de la necesidad de su modificación” (Fallos 321:1784).

Que TGN dijo expresamente que no se limite el servicio ED firme a los servicios listados en el IF-2026-28540484-APN-GDYE#ENARGAS, dado que resulta arbitraria, a la vez que restringe el derecho de los cargadores a elegir puntos de abastecimiento de gas y contratar un servicio de transporte firme en los que la transportista puede garantizar dicha condición (ED Firme).

Que, como ya fuera manifestado precedentemente, para el caso de los cargadores con contratos de transporte preexistentes con recepción en la zona Salta, se encuentra previsto ofrecer como alternativas tanto la posibilidad de migrar su zona de recepción a GBA (en el marco del Concurso Abierto a llevar a cabo por TGN), como mantener la zona de recepción original, encadenando servicios de Transporte Firme y de Intercambio y Desplazamiento (ED) hasta la correspondiente zona de entrega original, los cuales conservarían la misma firmeza (tarifaria y de despacho) que el transporte firme que los antecede.

Que en otro sentido, TGN argumentó que las tarifas puestas en consulta resultantes del modelo de la Consultora NOVIX no incluían la totalidad de los Costos de OyM asociados a los activos de ENARSA.

Que, a ese respecto, tal como lo manifiesta esa Licenciataria, a la fecha aún se encuentra remitiendo el material de respaldo necesario para la correcta inclusión de los referidos costos dentro de los cuadros tarifarios de TGN, tal lo instruido a este Organismo por medio de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC.

Que, sin perjuicio de ello, la determinación de los costos de operación y mantenimiento de tales activos debe efectuarse bajo los criterios de eficiencia propios de cualquier consideración de costos en el marco del servicio regulado.

Que, nuevamente, y tal como se mencionó al momento de analizar las presentaciones de TGS, cabe señalar que ambas Licenciatarias de Transporte (TGN y TGS) han informado a esta Autoridad Regulatoria (mediante actuaciones N° IF-2026-36467285-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2026-36339838-APN-SD#ENARGAS, respectivamente) que hasta tanto culminaran las negociaciones tendientes a la rescisión bilateral de los contratos de operación y mantenimiento que habían suscripto con ENARSA, bonificarían la totalidad de los montos correspondientes a dichos contratos a partir de la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la reconfiguración de transporte establecida por la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, a fin de no duplicar sus ingresos en razón de un mismo concepto.

Que por medio de la Actuación N.º IF-2026-35058570-APN-SD#ENARGAS del 8 de abril de 2026, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR) consideró que es incorrecta la modificación efectuada sobre el porcentaje del Factor de Carga y solicitó que se continúe aplicando el que se encuentra previsto en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución para los usuarios residenciales.

Que justificó su pedido en base a una muestra sobre cuatro (4) localidades de su área de Licencia y manifestó que se reduce su nivel de facturación o ingresos como consecuencia del cambio propuesto, a pesar de las manifestaciones de esta Autoridad Regulatoria, en que no se vería afectado el Requerimiento de Ingresos determinado en la Revisión Quinquenal Tarifaria.

Que con respecto a la metodología empleada por el ENARGAS para proponer el ajuste del Factor de Carga de los usuarios residenciales, cuestionó el uso de datos operativos, los supuestos adoptados para su desagregación y la no consideración de la dispersión geográfica y climática de su área de Licencia, como también propuso un mecanismo para modificar el Factor de Carga de las Subdistribuidoras, en base a Declaraciones Juradas de composición porcentual de su demanda por categoría de usuario para de esa forma la Distribuidora facturar al Subdistribuidor en función de ella.

Que de acuerdo a las objeciones que sobre esta cuestión plantearon SUR como otras Licenciatarias en el ámbito de la consulta pública, corresponde señalar que, atento el carácter preliminar y provisorio del estudio, se determinó un único Factor de Carga para toda el área licenciada, de igual forma que se ha aplicado hasta la fecha.

Que como consecuencia del relevamiento de datos que se debe encarar en el invierno 2026, se está previendo la obtención de datos bajo un criterio que tome en cuenta una mayor desagregación y en tal sentido, se ha emitido la Nota N° NO-2026-36398457-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 10 de abril de 2026, con definiciones sobre el diseño de las muestras.

Que resulta importante aclarar que el estudio del Factor de Carga fue realizado en base a la mejor información disponible en este Organismo, la cual es provista por las Licenciatarias en carácter de declaración jurada.

Que para ello, se utilizó la misma fuente de datos para todas las Distribuidoras y los mismos criterios para la desagregar el consumo pico residencial, tomando por otro lado la información de cuatro años (2022-2025), que presentan por supuesto cambios año a año, y por ello se utilizaron ciertos criterios estadísticos a fin de establecer los desvíos frente al porcentaje vigente hasta la fecha, por lo cual, el objetivo fue establecer un porcentaje de Factor de Carga donde el desvío se ubicara en un rango común con los restantes licenciatarias.

Que en lo atinente a la información sobre algunas ciudades de su área Licenciada, que demostrarían que el nivel de Factor de Carga se ubica entre el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) Y TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) aproximadamente e infiere SUR, en base a ello, que toda su área de Licencia presenta los mismos guarismos, corresponde hacer notar que este Organismo entiende que la misma no es representativa, atento a que corresponde solamente al VEINTIDOS POR CIENTO (22%) del universo de usuarios residenciales a los que abastece, ubicado en una franja geográfica muy limitada, tomando datos de sólo el año 2025 y con datos que el ENARGAS no está en condiciones de validar.

Que, a su vez, y como ya se ha aclarado, sobre la aducida afectación de sus ingresos, corresponde aclarar que el Requerimiento de Ingresos (RI) establecido en la RQT no se ve modificado por el cambio propuesto, atento a que en su determinación no interviene el costo de transporte ni los ingresos que del mismo se pueden derivar.

Que a mayor abundamiento, es preciso destacar que, todos los costos operativos atribuibles al servicio de distribución, que fueron considerados como razonables por el ENARGAS luego de los análisis pertinentes sobre la información presentadas por las propias Licenciatarias, fueron considerados en el RI, así como la rentabilidad sobre la base de capital (activos afectados al servicio), los impuestos y amortizaciones que corresponden a la actividad de distribución.

Que el RI que se determinó, permite afrontar las inversiones obligatorias establecidas para el quinquenio y arroja como resultado del proceso de RQT una determinada ecuación económica y financiera por la prestación del servicio regulado que prestan.

Que, además, los cambios en el componente de transporte de las tarifas ya sea por variación de la tarifa unitaria de cada ruta contratada, así como los cambios en el mix, son reconocidos por el ENARGAS de acuerdo con las disposiciones del Marco Regulatorio.

Que el modelo de regulación adoptado por la Ley N.º 24.076 exige la obligación de abastecimiento, formando parte del riesgo empresario el nivel de transporte que cada una considera adecuado para ese fin, por lo cual a los efectos de determinar el RI, se asume que los costos de transporte son recuperados en su totalidad.

Que en el supuesto caso que la Licenciataria demuestre que no recupera los costos de transporte y ello afecte la ecuación económica financiera que surge de la RQT, tiene expedita la vía establecida en el artículo 46 de la Ley N.º 24.076, para su análisis por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que, adicionalmente, la Licenciataria manifestó que no ha incluido en su plan de inversiones obligatorias la inversión necesaria para relevar los datos que permitan conocer los consumos pico de una muestra de usuarios en su área.

Que, en tal sentido, se le recuerda que en la Metodología para la Revisión Tarifaria que les fuera remitida por Nota N° NO-2024-84360042-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se especificaba la necesidad del relevamiento, en qué momento debía realizarse y que las erogaciones correspondientes debían ser consideradas en la propuesta de inversiones a presentar en el proceso de RQT.

Que si las Licenciatarias no las han considerado, su imprevisión no las exime de realizar el relevamiento que se había previsto y que llevarán a cabo todas las Licenciatarias de Distribución.

Que atento a lo señalado, corresponde confirmar para el caso de SUR, la aplicación para los usuarios residenciales de toda su área de Licencia de un Factor de Carga del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Que en función de lo propuesto por SUR en relación a las subdistribuidoras, se considera que, en el relevamiento de datos para el análisis del Factor de Carga, cada distribuidora podrá proponer a estos usuarios en la muestra que propondrá a este Organismo en cumplimiento de la establecido en la Nota N° NO-2026-36398457-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, permitiendo de esa forma contar con mayor precisión sobre el real factor de carga de estos usuarios y adoptar medidas al respecto, entre ellas podría ser la que se propone.

Que, en otro plano, SUR consideró necesario que, en el marco actual de implementación de la reestructuración de las rutas de transporte, se modifique el mix de transporte de la subzona tarifaria del Cordillerano, en función de la modificación del esquema de abastecimiento y solicitó que no se derogue la Resolución N.º RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y de la normativa que la antecede.

Que sobre esta observación, ya se ha manifestado previamente la necesidad de su derogación en función al ordenamiento del sistema de transporte y en base a la cuestión planteada acerca de la subzona tarifaria cordillerana, debe decirse que esta Autoridad Regulatoria aplicará para el traslado del costo de transporte los mix que surjan de la reasignación dispuesta por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en tanto se cuente con los pertinentes instrumentos contractuales debidamente acreditados ante este Organismo.

Que NATURGY NOA S.A. (NOA) manifestó sus observaciones por intermedio de la Actuación N.º IF-2026-35060501-APN-SD#ENARGAS del 08 de abril de 2026.

Que, bajo el título "Consideraciones generales sobre la reasignación de capacidad a Naturgy NOA", efectuó un análisis comparativo entre las capacidades de transporte preexistentes, las que le resultaron asignadas en el marco del reordenamiento efectuado por medio de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC y los volúmenes de demanda por segmento informados por ella, concluyendo que la capacidad asignada no resulta suficiente para cubrir su demanda histórica.

Que, sobre ello, y sin perjuicio de los fundamentos ya manifestados sobre factores de carga y el RI, corresponde agregar especialmente que el análisis y las asignaciones de transporte resultantes del mismo fueron ordenados por la Secretaría de Energía por medio de la Resolución mencionada, siendo este un input a los efectos del cálculo tarifario de transporte.

Que, por otra parte, se entiende que la metodología con la que fueron determinados los volúmenes asociados a los nuevos contratos de transporte se encuentra desarrollada en el documento titulado “Análisis y Reordenamiento del Sistema de Transporte de gas de Argentina”, efectuado por la Consultora NOVIX S.A. a solicitud de la Secretaría de Energía.

Que, particularmente, en el caso de esa Distribuidora, los contratos de transporte preexistentes (que se encuentran actualmente vigentes) provienen de una cuenca productiva en declino, con volúmenes de producción insuficientes como para abastecer a la totalidad de dichos contratos de transporte, lo que, dicho de otra forma, significa que, el reordenamiento del sistema de transporte lo que busca es precisamente proteger a los usuarios prioritarios de las Distribuidoras que, como en el caso de NOA, no cuentan en la actualidad con capacidad de transporte proveniente de cuencas productivas con suficientes niveles de inyección.

Que, en relación con las prioridades que solicita en el marco de la Iniciativa Privada de TGS, se recuerda a la Distribuidora que la fijación de los Lineamientos en los cuales se establecen dichas prioridades son potestades en cabeza de la Secretaría de Energía.

Que, desde punto de vista técnico, también observó que no se sustenta la modificación de los Factores de Carga de NOA, solicitando por tal motivo reconsiderar la propuesta efectuada en la Consulta Pública y expresó que el alza de los Factores de Carga hará que el recupero de los costos de transporte tenga una merma que tendrá que ser afrontada por la distribuidora a expensas de sus ingresos, por lo cual no es razonable afirmar que la modificación no tendrá efectos sobre el Ingreso Requerido determinado en la RQT.

Que desde el aspecto metodológico, NOA cuestiona la fuente de datos que se tomó para el estudio mencionado, así como el uso los criterios adoptados para la desagregación de los mismos, concluyendo que la metodología adoptada no permite aislar adecuadamente el comportamiento del consumo residencial, careciendo de precisión estadística y sesgos sistemáticos, proponiendo la utilización de otra fuente de información.

Que, sobre esa observación, cabe señalar que el estudio fue realizado sobre la base de la mejor información disponible en este Organismo, provista por las Licenciatarias en carácter de declaración jurada.

Que sobre la propuesta de NOA que resultaría metodológicamente más adecuada utilizar para la información del archivo GESC del protocolo DOE-D, cabe efectuar las consideraciones que prosiguen.

Que el protocolo DOE-D se encuentra aún en una etapa temprana de implementación, iniciada en noviembre de 2023, por lo que no se dispone de una serie histórica suficiente para el análisis efectuado. En particular, respecto de las presentaciones realizadas por Naturgy NOA, solo se cuenta con información a partir de septiembre de 2023 y el archivo GESC (Gas Entregado para Servicio Completo) contiene un campo denominado “Categoría Servicio Completo”, el cual, a la fecha, admite únicamente dos (2) valores: “Residencial + SG-P Servicio Completo” o “GNC Servicio Completo”, para el volumen de demanda correspondiente al campo “Volumen Distribuido Bruto”.

Que, en consecuencia, dicho archivo no permite diferenciar de manera directa la demanda prioritaria correspondiente a los usuarios residenciales, por lo cual se tendría la misma limitación que presenta la información de base que utilizó este Organismo.

Que el factor de carga real es variable en función de los distintos tipos de clima que se presentan en el área de Licencia asignada a cada distribuidora y es variable en función de la rigurosidad de cada invierno y los cambios en los hábitos de consumo de los usuarios.

Que el estudio preliminar realizado en función de la instrucción dada por la Secretaría de Energía no tuvo por objeto establecer un número exacto, sino una aproximación a la situación actual de la demanda residencial y, en ese orden, este Organismo utilizó la misma fuente de datos para todas las Distribuidoras y los mismos criterios para desagregar el consumo pico residencial, tomando por otro lado la información de cuatro años (2022-2025), que presentan por supuesto cambios año a año, y por ello se utilizaron ciertos criterios estadísticos a fin de establecer los desvíos frente al porcentaje vigente hasta la fecha, por lo cual, el objetivo fue establecer un porcentaje donde el desvío se ubicara en un rango común con los restantes licenciatarias.

Que NOA propuso, como en otros casos similares, la derogación del plazo de diez (10) establecido en el numeral 5) apartado b) último párrafo del Reglamento de Servicio puesto a consideración.

Que por su parte, NATURGY BAN S.A. (BAN) presentó sus comentarios por medio de la Actuación N° IF-2026-35060600-APN-SD#ENARGAS) del 8 de abril de 2026.

Que BAN efectuó un análisis de los antecedentes y el marco normativo de la reconfiguración del transporte, de los objetivos de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC y sus disposiciones, y de cómo ello deriva en su futura contractualización de transporte y los impactos que ello conlleva sobre su negocio.

Que, a su vez, planteó la contradicción entre la modalidad de la reasignación propuesta y las reasignaciones temporales de corto plazo de la capacidad de transporte que determina la Ley N° 24.076, manifestando la conveniencia de las reasignaciones temporarias y de corto plazo.

Que BAN dejó asentada su crítica respecto de los criterios adoptados en el modelo de optimización de transporte y de las rutas de transporte que le fueran asignadas y solicitó que el precio unificado del GPM (considerando también la capacidad incremental del IP de TGS) sea establecido en pesos argentinos, como la asignación equitativa de capacidad de transporte sobre dicho gasoducto.

Que también propuso eliminar el último párrafo del Numeral 5), apartado b), del Reglamento de Servicio de Distribución y mantener los contratos vigentes que tiene sobre el gasoducto NEUBA, además de que se le otorgue prioridad en el marco de la IP de TGS, y conservar sin cargo los servicios ED necesarios para evacuar volúmenes del Plan Gas asignados desde la ruta TDF-GBA.

Que de acuerdo a la observación sobre la modificación propuesta del Numeral 5), apartado b), último párrafo del Reglamento de Servicio, corresponde manifestar, en atención a la propuesta de BAN como a la formulada por el resto de las Licenciatarias, que resulta relevante aclarar en este punto los plazos contractuales que deberían considerarse en virtud de las particularidades de cada caso.

Que con respecto de las capacidades de transporte vigentes que no son modificadas en el marco de la reasignación de transporte firme dispuesta en la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, corresponde mantener los plazos previstos en los correspondientes contratos de transporte firme.

Que, en relación a los contratos nuevos originados como consecuencia de la mencionada reasignación de transporte, deberá considerarse lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC, que instruye a este Organismo a “Prever los plazos de reasignación considerando la emergencia energética vigente”.

Que, de acuerdo a ello, y teniendo en cuenta el plazo de emergencia del Sector Energético Nacional determinado en el Decreto N° 49/26 hasta el 31 de diciembre de 2027, se estima oportuno y conveniente que los nuevos contratos a celebrarse en virtud de la reconfiguración del sistema de transporte, se extiendan hasta el 30 de abril de 2028, en concordancia con los períodos del marco regulatorio.

Que dado que el 30 de abril de 2028 resulta ser un plazo mínimo, a fin de dar previsibilidad a la operación del sistema y atento el cambio estructural de la situación de abastecimiento, nada obsta a que las partes acuerden plazos mayores al mínimo resultante de la presente.

Que, en razón de las objeciones al plazo temporal cuestionado del Reglamento de Servicio de Distribución (RSD) planteada por BAN y las demás Distribuidoras, cabe señalar que éste se mantiene sin alteraciones en la modificación propuesta por el artículo 1° inciso 4) de la Resolución N° RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la que conserva lo ya previsto por el citado Numeral 5), apartado b) último párrafo del RSD, oportunamente modificado por el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias.

Que como primera consideración a las objeciones formuladas en ese asunto, corresponde oponer que el deber en cabeza de las Distribuidoras de contratar Transporte Firme para la demanda ininterrumpible durante como mínimo diez (10) años, no ha sido materia sujeta a consideración y, por tanto, queda excluida en este procedimiento de Consulta Pública.

Que, por otro lado, el artículo 1° inciso 4) de la Resolución N° RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS solo se limita a proponer la derogación de la imposibilidad de restringir la capacidad de transporte firme contratada, siendo esa materia la única que se encuentra sometida a consideración en la presente y sobre la que ninguna de las Distribuidoras ha manifestado oposición.

Que, independientemente de no ingresar entre las previsiones reglamentarias objeto de consulta, surge de manera evidente que ninguna de las Distribuidoras, por fuera de sus consideraciones conjeturales y posicionamientos subjetivos, ha demostrado sufrir o haber sufrido una afectación o perjuicio concreto y real que tenga como causa la aplicación de ese límite temporal.

Que, vale decir que, desde la entrada en vigencia de este deber incorporado por la Resolución ENARGAS N° I-4313/17, este precepto no ha recibido impugnaciones, por lo que ha sido consentido de forma pacífica por la totalidad de las Distribuidoras durante casi una década. Ese cuadro de situación, también evidencia que dicha previsión reglamentaria no ha demostrado ser irrazonable para los sistemas de distribución y transporte de gas natural.

Que, cabe agregar que se estima razonable mantener esa previsión, ya que, constituye un plazo establecido ni más ni menos que como medio para garantizar o respaldar el debido abastecimiento de la demanda ininterrumpible con el servicio de Transporte Firme de una Transportista y garantizar el suministro regular y continuo a usuarios prioritarios.

Que, en otro orden, corresponde mencionar que el análisis y las asignaciones de transporte resultantes del mismo fueron ordenados por la Secretaría de Energía por medio de la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC mencionada, siendo este un input a los efectos del cálculo tarifario de transporte.

Que, como ya se ha manifestado se entiende que la metodología con la que fueron determinados los volúmenes asociados a los nuevos contratos de transporte se encuentra desarrollada en el documento titulado "Análisis y Reordenamiento del Sistema de Transporte de gas de Argentina", efectuado por la Consultora NOVIX S.A. a solicitud de la Secretaría de Energía.

Que, asimismo, respecto de la tarifa aplicable al GPM, como ya se ha señalado la Resolución N° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC estableció que para el servicio de transporte correspondiente a la capacidad base del GPM deberán considerarse las tarifas provisorias aprobadas por la Resolución N° 877 de fecha 14 de noviembre de 2025 del ENARGAS, con las actualizaciones pertinentes, siendo estas las que serán tenidas en cuenta a los fines de la determinación del Mix de Transporte de los cuadros tarifarios de Distribución, siendo que tanto el precio como las prioridades en la asignación respecto del IP de TGS escapan a las potestades de este Organismo.

Que, en alusión a la supuesta contradicción planteada por la Licenciataria, entre la modalidad de la reasignación propuesta y las reasignaciones temporales de corto plazo de la capacidad de transporte que plantea la Ley N° 24.076, cabe remitirse a las consideraciones formuladas respecto al planteo incoado por NEA y reafirmar que un cambio estructural de las fuentes de abastecimiento no puede ser considerada una cuestión estacional o de corto plazo.

Que la firma ARCOR SAIC (ARCOR) presentó sus observaciones mediante la Actuación N.º IF-2026-35179603-APN-SD#ENARGAS del 8 de abril de 2026 por el cual, manifestó ser titular de un contrato de transporte firme vigente en la ruta Salta-Centro y solicitó que, sobre el mismo, se siga reconociendo firmeza desde el punto de vista contractual, independientemente del cambio en el sentido del flujo, sustentado en la posesión de contratos de gas en boca de pozo sobre dicha cuenca productiva (cuenca Noroeste) y requirió que se le otorgue firmeza a los servicios de Intercambio y Desplazamiento (ED) necesarios para continuar con sus contratos vigentes, del modelo que se encuentra considerado en la Resolución N° RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que dada la inquietud de ARCOR, se reitera que para los cargadores con recepción en la zona Salta, que cuenta con un contrato entre Salta y Centro Norte, se encuentra prevista la posibilidad de continuar con su contrato, encadenando al transporte firme inicial Salta-Salta, el servicio de Intercambio y Desplazamiento (ED) para llegar a la zona de entrega Centro Norte, que contará con firmeza desde el punto de vista tarifario y del despacho, razón por la cual, esa empresa podrá conservar la capacidad de transporte sobre la ruta preexistente, adaptado sus contratos a las nuevas rutas de transporte.

Que receptadas todas las actuaciones y analizadas las mismas, corresponde dar por cumplido el mecanismo de participación ciudadana, de acuerdo al procedimiento de consulta pública iniciado por el dictado de la Resolución N.º RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que por el Artículo 1° del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes N.º 24.076 y N.º 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que, en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que las Unidades Organizativas con competencia material de esta Autoridad han tomado intervención a través del Informe Intergerencial N.º IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS y el Informe de la Gerencia de Transmisión IF-2026-28630598-APN-GT#ENARGAS.

Que, el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51 incisos a), f), r) y x) de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), artículo 1° bis, Inciso (a), apartado I y Artículo 8° bis de la Ley N.º 19.549 (incorporados respectivamente mediante artículos 25 y 29 de la Ley N.º 27.742) el Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 del Decreto N.º 1738/92 (actuales artículos 53 a 57 de la Ley del Gas -T.O.2025), el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dar por concluida la etapa de Consulta Pública iniciada con el dictado de la Resolución N.° RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y tener por contestadas las observaciones, consultas y comentarios presentados por los distintos interesados.

ARTÍCULO 2°: Instruir a las Licenciatarias de Transporte y de Distribución -con efecto a partir de la publicación de la presente- a celebrar nuevos contratos de transporte firme y/o adecuar los ya vigentes, conforme los lineamientos y pautas establecidas en la Resolución N.° RESOL-2026-66-APN-SE#MEC y los considerandos de esta Resolución.

Los nuevos contratos de transporte firme, y aquellos que deban ser adendados de conformidad con lo expuesto en la presente, entrarán en vigencia a partir del 1° de mayo de 2026.

Los nuevos contratos de transporte tendrán vigencia -como mínimo- hasta el 30 de abril de 2028, sin perjuicio de que las partes podrán acordar períodos mayores. Los contratos vigentes a modificarse en virtud de la presente mantendrán -como mínimo- sus plazos originales previstos en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3°: Aprobar la modificación de los Factores de Carga de NATURGY NOA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., los que pasarán a ser del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%), manteniendo para las restantes Prestatarias el Factor de Carga del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

ARTÍCULO 4°: Reconocer carácter firme, desde los puntos de vista tarifario y de despacho, a los servicios de Intercambio y Desplazamiento (ED) listados en el Anexo N.° IF-2026-28540484-APN-GDYE#ENARGAS, que forma parte de la presente, siempre en el marco de la Resolución ENARGAS N.° 124/2018 "REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESPACHO" y, particularmente, en lo que respecta a las CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO ED.

ARTÍCULO 5°: Modificar el Numeral 5), apartado b), último párrafo, del Reglamento de Servicio de Distribución, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"La Distribuidora deberá contratar Transporte Firme para su demanda ininterrumpible, mínimamente, por diez (10) años de duración, de manera de garantizar o respaldar aquella con el servicio de Transporte Firme de una Transportista".

ARTÍCULO 6°: Derogar la Resolución N.° RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, así como toda la normativa antecedente ratificada por dicha resolución.

ARTÍCULO 7°: Diferir la emisión de los cuadros tarifarios resultantes de la reconfiguración del sistema de transporte para la oportunidad en que se realicen los ajustes tarifarios correspondientes al mes de mayo de 2026, cuando se computarán las pautas y criterios expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: Disponer que lo resuelto en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución entrará en vigencia simultáneamente junto con los cuadros tarifarios correspondientes al mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO 9°: Notificar a las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 10°: Registrar; publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2026 N° 22822/26 v. 14/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA****Resolución 771/2026****RESOL-2026-771-APN-SCYP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20240315- -APN-DGDYD#JGM, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 121 de fecha 24 de febrero de 2025, N° 793 de fecha 10 de noviembre de 2025, N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 5583 de fecha 13 de diciembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, N° 1462 de fecha 19 de junio de 2025 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, N° 162 de fecha 16 de diciembre del 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del señor Roberto Carlos SCOLARI (DNI 34.977.339), a partir del 21 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Materiales Gráficos dependiente de la Dirección de Producción Audiovisual en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y ACTOS DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 121 de fecha 24 de febrero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también se derogaron, incorporaron, homologaron y reasignaron los cargos de la misma en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que a través del Decreto N° 793 de fecha 10 de noviembre de 2025 se suprimió la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, asignando sus competencias a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto precitado, a través del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, se adecuó el Organigrama, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados aprobado por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, respecto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que mediante la Resolución N° 5583 de fecha 13 de diciembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se designó, con carácter transitorio, al señor Roberto Carlos SCOLARI (DNI 34.977.339) en el cargo de Coordinador de Materiales Gráficos de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES E IMAGEN INSTITUCIONAL DE GOBIERNO de la entonces SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter excepcional, cuya última prórroga operó mediante la Resolución N° 1462 de fecha 19 de junio de 2025 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y ACTOS DE GOBIERNO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad para dar inicio a la prórroga de designación transitoria que se propicia, mediante la Nota N° NO-2026-19502427-APN-SSCYAG#JGM de fecha 25 de febrero de 2026.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-24945406-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE de fecha 10 de marzo de 2026, en el cual indicó que el CUIL del agente en cuestión se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2026-21427275-APN-DNDO#MDYTE de fecha 2 de marzo de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, distribuidos mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-20582827-APN-DGA#SCYM de fecha 27 de febrero de 2026.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES E IMAGEN INSTITUCIONAL DE GOBIERNO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y ACTOS DE GOBIERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS acreditó que el señor Roberto Carlos SCOLARI (DNI 34.977.339), prestó servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga al 21 de febrero de 2026 y continúa haciéndolo, a través de la Certificación N° CE-2026-21304447-APN-DNCAEIG#SCYM de fecha 2 de marzo de 2026.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 21 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Roberto Carlos SCOLARI (DNI 34.977.339) en el cargo de Coordinador de Materiales Gráficos de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y ACTOS DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 21 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Roberto Carlos SCOLARI (DNI 34.977.339) lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier Lanari

e. 14/04/2026 N° 22675/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 87/2026

RESOL-2026-87-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25689964- -APN-DAYGP#MCH, la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de titular de la DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada Bárbara Karina HAEDO (D.N.I. N° 37.204.505), en el cargo de Directora de Integridad y Transparencia, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Abogada Bárbara Karina HAEDO (D.N.I. N° 37.204.505).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 14/04/2026 N° 22508/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 88/2026

RESOL-2026-88-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-19739064- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1151 de fecha 25 de noviembre de 2021, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1157 de fecha 28 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, homologándose y reasignándose, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Doctor Sergio Iván NOVELLA (D.N.I. N° 29.032.144) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador de Sumarios de Niñez, Adolescencia y Familia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa N° 1151/21 (DECAD-2021-1151-APN-JGM) y prorrogada en último término por la Resolución N° 1157/25 (RESOL-2025-1157-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogarla en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y distribuidas por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 7 de abril de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1151/21 (DECAD-2021-1151-APN-JGM) y prorrogada en último término por la Resolución N° 1157/25 (RESOL-2025-1157-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, del Doctor Sergio Iván NOVELLA (D.N.I. N° 29.032.144), en el cargo de Coordinador de Sumarios de Niñez, Adolescencia y Familia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y en las mismas condiciones en las que fueron dictadas las anteriores prórrogas.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente prórroga de designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Doctor Sergio Iván NOVELLA (D.N.I. N° 29.032.144).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 90/2026****RESOL-2026-90-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-19983860--APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2014) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 167 de fecha 2 de marzo de 2018 y 198 de fecha 27 de febrero de 2024, las Resoluciones Nros. 84 de fecha 9 de abril de 2024 y sus modificatorias y complementarias, 167 de fecha 11 de abril de 2025, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, compete al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, todo lo concerniente a la educación, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo; al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores; al empleo; a la capacitación laboral y a la seguridad social; a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales en las materias de su competencia, coordinando y articulando de manera federal.

Que mediante Decreto Nº 198/24 (DECTO-2024-198-APN-PTE) se creó el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, con el objeto de promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de los hogares con mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social, fortaleciendo su núcleo familiar y la comunidad en donde viven.

Que, por la Resolución Nº 84/24 (RESOL-2024-84-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobaron los LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, conforme al ANEXO II (IF-2024-35150662-APN-SNNAYF#MCH).

Que el artículo 21 de dichos Lineamientos, estableció la vigencia de VEINTICUATRO (24) meses, contados desde la entrada en vigencia de la precitada Resolución Nº 84/24 (RESOL-2024-84-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO .

Que el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, tiene como finalidad principal la mejora de las condiciones de vida de personas pertenecientes a hogares en situación de alta vulnerabilidad social.

Que, conforme surge de los Informes Técnicos Nros IF-2026-29964151-APN-UEPAS#MCH e IF-2026-33095643-APN-UEPAS#MCH, elaborados por la "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL", y de acuerdo con los datos oficiales publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), durante el segundo semestre de 2024 el TREINTA Y OCHO COMA UNO POR CIENTO (38,1%) de la población se encontraba en situación de pobreza, porcentaje que se redujo al TREINTA Y UNO COMA SEIS POR CIENTO (31,6%) en el primer semestre de 2025 y al VEINTIOCHO COMA DOS POR CIENTO (28,2%) en el segundo semestre de 2025. La incidencia de la indigencia descendió del OCHO COMA DOS POR CIENTO (8,2%) en el segundo semestre de 2024 al SEIS COMA NUEVE POR CIENTO (6,9%) en el primer semestre de 2025, y al SEIS COMA TRES POR CIENTO (6,3%) en el segundo semestre de 2025.

Que, en virtud de dicha evolución favorable, se considera necesario garantizar la continuidad de las acciones implementadas en el marco del Programa de Acompañamiento Social, con el objeto de avanzar en la promoción de la inclusión y la mejora de las condiciones de vida de aquellos que aún se encuentran en situación de vulnerabilidad; y adicionalmente consolidar los procesos de fortalecimiento de los núcleos familiares que se encuentran en curso.

Que, en definitiva, el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL ha contribuido a mitigar factores de exclusión social, promoviendo procesos graduales de integración y recuperación de capacidades, con impacto positivo en la estabilidad social de la población alcanzada.

Que, a fin de consolidar y profundizar los resultados obtenidos, y de continuar fortaleciendo el impacto de sus intervenciones, resulta oportuno readecuar los LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA

DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, en particular en lo relativo a las condiciones de percepción del beneficio, con el objeto de optimizar su implementación, fortalecer los mecanismos de acompañamiento social y mejorar la eficiencia y focalización en la asignación de los recursos públicos.

Que, en virtud de lo expuesto y de la evaluación integral realizada, basada en evidencia técnica, resulta conducente disponer la continuidad del PROGRAMA a fin de asegurar la efectiva asistencia y el acompañamiento, y fortalecer la eficiencia y eficacia de la política pública implementada.

Que la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) y sus modificatorias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo establecer su estructura, funcionamiento y asignación de recursos humanos, con una duración de hasta DOS (2) años, prorrogables siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Que el Decreto N° 167/18 facultó a los Ministros a crear dichas Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias y a designar a sus titulares.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 167/25 (RESOL-2025-167-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL", y se designó como titular a la Licenciada Verónica Yanina RAMOS (D.N.I. N°30.886.304).

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución, estableció entre otros objetivos de la Unidad, la ejecución del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL; la asistencia a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en el diseño e implementación de las líneas de acción programática a desarrollar en el marco del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL; supervisar y evaluar el desarrollo de las líneas de acción programática establecidas en el marco de su competencia; disponer los medios para la materialización de la inscripción de las personas humanas que por su situación de vulnerabilidad deban ser incluidas en el Programa; recopilar y sistematizar la información necesaria para proponer medidas de optimización de la ejecución del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL.

Que el artículo 4° de la citada Resolución, fijó como fecha de disolución de la Unidad Ejecutora el día 10 de abril de 2026, en concordancia con la vigencia prevista en los Lineamientos del Programa aprobados mediante la Resolución N° 84/24 (RESOL-2024-84-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, en atención a la continuidad del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL y a que las circunstancias que motivaron la creación de la Unidad Ejecutora Especial se mantienen vigentes sin haberse agotado sus objetivos, resulta necesario asegurar la continuidad de la mentada Unidad.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar el plazo de vigencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria a fin de asegurar la continuidad operativa y administrativa del programa.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la AUDITORÍA SECTORIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 167/18 y 198/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, creado por el Decreto N° 198/24 (DECTO-2024-198-APN-PTE), tendrá una vigencia de CUARENTA Y OCHO (48) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 84/24 (RESOL-2024-84-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que aprobó sus Lineamientos Generales y Operativos, sujeto a la disponibilidad de crédito presupuestario.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase los LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, aprobados como ANEXO II (IF-2024-35150662-APN-SNNAYF#MCH) de la Resolución N° 84/24 (RESOL-2024-84-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO; por el ANEXO II N° (IF-2026-29914142-APN-UEPAS#MCH), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 167/25 (RESOL-2025-167-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada mediante el artículo 1° de esta medida tendrá una vigencia de DOS (2) años desde la entrada en vigencia de la presente, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si ello ocurre con anterioridad”.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCION 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2026 N° 22546/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 228/2026

RESOL-2026-228-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15246714- -APN-DPCYDC#MD, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 de fecha 16 de marzo 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO se propicia la conformación del Comité de Valoración de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10.

Que dicha conformación conlleva, además, la incorporación de diversos agentes al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, resultando de aplicación el procedimiento de reencasillamiento establecido en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10.

Que mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, se aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por el artículo 5° del mencionado Procedimiento se dispone la conformación de un Comité de Valoración, el cual tendrá la responsabilidad de efectuar la constatación de la descripción de las tareas y características del puesto de trabajo informadas en el Formulario obrante en el Anexo I de dicha Resolución, así como la elaboración de una propuesta de asignación del Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado Escalafonarios de los agentes a incorporar al aludido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por artículo mencionado en el considerando precedente, es menester designar a los integrantes del Comité referido.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4°, Inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T. O. 1992) y sus modificatorias, y por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 de fecha 16 de marzo de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intégrese el Comité de Valoración previsto en el artículo 5° del PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO por aplicación de su artículo 25 (Decreto N° 2098/08), aprobado por el ANEXO I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38 de fecha 16 de marzo de 2010, con las personas detalladas en el Anexo (IF-2026-33220353-APN-DPCYDC#MD) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2026 N° 22628/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 464/2026

RESOL-2026-464-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14612861-APN-DACMYSG#HNDBS, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 459 del 7 de julio de 2025 y N° 465 del 8 de julio de 2025, las Decisiones Administrativas N° 834 del 4 de octubre de 2019 y su modificatoria, y N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución N° 2721 del 9 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/2024 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, serán efectuadas y/o prorrogadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que el Decreto N° 459/2025 en su artículo 3° dispone la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", todos ellos actuantes

en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, constituyendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que a su vez el artículo 4° del Decreto N° 459/2025 establece que La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y asumirá las facultades, compromisos y obligaciones de los organismos fusionados por el artículo 3° del citado decreto, los que continuarán funcionando con la misma denominación como establecimientos hospitalarios dentro de la estructura de la citada Administración.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 459/2025, artículo 9 incisos e y f, el Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL DOCTOR BALDOMERO SOMMER, tiene la facultad de proponer al Administrador Nacional el dictado de actos administrativos necesarios para el funcionamiento del establecimiento hospitalario a su cargo, como así también la de proponer la designación, promoción y remoción del personal del organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 834/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución N° 2721 del 9 de octubre del 2025, se procedió a designar transitoriamente, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor Hernán Maximiliano CKMIELIK (D.N.I. N ° 33.201.957) en el cargo de Coordinador de Logística dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Logística del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN DE NORMATIVA ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 10 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución N° RESOL-2025-2721-APN-MS del Doctor Hernán Maximiliano CKMIELIK (D.N.I. N ° 33.201.957) en el cargo de Coordinador de Logística dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER"

de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/04/2026 N° 22630/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 465/2026

RESOL-2026-465-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-16830382-APN-DACMYSG#HNDBS, la Ley N° 27.798, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 459 del 7 de julio de 2025 y N° 465 del 8 de julio de 2025, las Decisiones Administrativas N° 834 del 4 de octubre de 2019 y su modificatoria, y N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución N° 2141 del 3 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, por el Decreto N° 958/2024 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, serán efectuadas y/o prorrogadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que el Decreto N° 459/2025 en su artículo 3° dispone la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMON CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", todos ellos actuantes en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE GESTION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, constituyendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que a su vez el artículo 4° del Decreto N° 459/2025 establece que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y asumirá las facultades, compromisos y obligaciones de los organismos fusionados por el artículo 3° del citado decreto, los que continuarán funcionando con la misma denominación como establecimientos hospitalarios dentro de la estructura de la citada Administración.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 459/2025, artículo 9 incisos e y f, el Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL DOCTOR BALDOMERO SOMMER, tiene la facultad de proponer al Administrador Nacional el dictado de actos administrativos necesarios para el funcionamiento del establecimiento hospitalario a su cargo, como así también la de proponer la designación, promoción y remoción del personal del organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 834/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que, mediante la Resolución N° 2141 del 3 de julio del 2025, se procedió a designar transitoriamente, a partir del dictado de la medida y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor Joel Antonio ZAMUZ (D.N.I. N° 29.368.403) en el cargo de Director de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL

“DOCTOR BALDOMERO SOMMER” de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial y la Dirección Nacional de Diseño Organizacional ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO, han dado el visto bueno.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha intervenido.

Que la la Coordinación de Asuntos Jurídicos del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER” y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 31 de marzo de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Dr. Doctor Joel Antonio ZAMUZ (DNI N° 29.368.403) en el cargo de Director de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Adjunto – Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos III, Capítulo I, artículos 36 y 37, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER” de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/04/2026 N° 22592/26 v. 14/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Tema *
- Organismo / Empresa *

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 467/2026****RESOL-2026-467-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-93490625- -APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 4 del 2 de enero de 2020, N° 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Evaluación de Procesos y Procedimientos Administrativos, perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas de MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que los servicios jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto del 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Señora Lucía Paula MARTÍNEZ, D.N.I. N° 39.911.441, en el cargo de Coordinadora de Evaluación de Procesos y Procedimientos Administrativos, perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora MARTÍNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/04/2026 N° 22629/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 318/2026

RESOL-2026-318-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-105633916- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024 y DECTO-2024-1131-APN-PTE del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2024-215-APN-VGI#JGM del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECTO-2024-1131-APN-PTE se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2024-215-APN-VGI#JGM, se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente abarcada en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 18 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de la doctora Noelia TULLI (D.N.I. N° 34.583.525), en el cargo de Coordinadora de Control Legal de la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE y en la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 14/04/2026 N° 22742/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 321/2026

RESOL-2026-321-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N°EX-2025-121324135- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024 y DECTO-2024-1131-APN-PTE del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° DA-2024-292-APN-JGM del 8 de mayo de 2024, la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2025-53-APN-VGI#JGM del 31 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECTO-2024-1131-APN-PTE se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025,

en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de Planta Permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa N° DA-2024-292-APN-JGM se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a la agente abarcada en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2025-53-APN-VGI#JGM y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 28 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de la doctora Eva Denise BIRMAN (D.N.I. N° 22.667.375), en el cargo de Directora de Asuntos Legales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE y en la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 14/04/2026 N° 22738/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 69/2026

RESOL-2026-69-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-24268446- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la Dirección Nacional de Seguimiento Legislativo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de febrero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a la abogada Natalia RUIZ (D.N.I. N° 26.549.549) en el cargo de Directora de la Dirección Nacional de Seguimiento Legislativo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 14/04/2026 N° 22375/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 71/2026

RESOL-2026-71-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128771880-APN-DRRHH#RENAPER, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y 867 del 21 de mayo de 2020, la Resolución N° 80 del 18 de febrero de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 15 de noviembre de 2025, la designación transitoria de la doctora Paula Mariana PARISI (D.N.I. N° 21.706.849) en el cargo de Coordinadora de Seguimiento Estratégico y Enlace de Transparencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel IV, que fuera aprobada por la Decisión Administrativa N° 867/20 y prorrogada en último término por la Resolución N° 80/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el Decreto N° 934/25.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria de la doctora Paula Mariana PARISI (D.N.I. N° 21.706.849), en el cargo de Coordinadora de Seguimiento Estratégico y Enlace de Transparencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 15 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 867 del 21 de mayo de 2020, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser oportunamente cubierto, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto de la Entidad 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 14/04/2026 N° 22374/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 72/2026

RESOL-2026-72-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-86435880- -APN-DGDYL#MI, Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificaciones, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 26.912 y sus modificaciones, el Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 282 del 1° de junio de 1998 y 467 del 24 de agosto de 1998, ambas de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.912 - RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE - tiene como objetivos la prevención del dopaje en el deporte, la lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y la protección de la salud de los que participan en las competencia,

y su artículo 94, inciso a) establece que el análisis de muestras de los atletas debe ser llevado a cabo únicamente por laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje o bien aprobados por la citada agencia.

Que dentro del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.) de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES funciona el Laboratorio de Control de Doping, que no reviste actualmente la condición precedentemente enunciada, por lo cual la tarea de dicho laboratorio se circunscribe únicamente a la realización de análisis de muestras en animales que participan en actividad hípica.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 282/98 de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobaron los aranceles para la utilización de instalaciones, bienes y prestaciones médico-asistenciales del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.), entre ellas, el servicio de realización de análisis de dopaje en el Laboratorio de Control de Doping.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 847 de fecha 29 de diciembre de 2016 de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se creó el Grupo de Trabajo del Laboratorio de Control de Dopaje, que tiene por objeto analizar muestras para detectar sustancias y métodos prohibidos para animales que participen en competencias deportivas, conforme a las listas que apruebe el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y cualquier otra sustancia cuya detección soliciten las respectivas organizaciones antidopaje de esos deportes, o asistir a una organización antidopaje en la elaboración de un perfil de los parámetros relevantes en la orina, la sangre u otra matriz de los animales, o para cualquier otro fin antidopaje legítimo.

Que a través de la Resolución N° 433 de fecha 19 de mayo de 2017 de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, se incorporaron como puntos 3) y 4) del inciso a) del Anexo I de la mencionada Resolución N° 282/98, los servicios técnicos denominados "Análisis de Plasma de Equinos" y "Análisis de contraprueba de Equinos" en la escala arancelaria y precios de referencia pertinentes.

Que la escala arancelaria y precios de referencia del Anexo I, inciso a) han sufrido actualizaciones durante estos años.

Que, ahora bien, la Ley N° 20.655, en su artículo 15, determina que los recursos financieros operativos para el deporte y la actividad física serán, entre otros, los ingresos directos provenientes de los servicios arancelados que perciba la autoridad de aplicación.

Que ha tomado intervención el Laboratorio de Control de Doping de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES señalando que a los fines de mantener la efectividad en el servicio, sugiere adecuar y actualizar los precios de referencia de los servicios de análisis de dopaje del Anexo I inciso a), aprobados por la Resolución N° 282/98 de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, conforme el Anexo I N° IF-2025-142123607-APN-DDAYPD#MTYD.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo, Federativo y Representación Nacional y la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES han prestado conformidad a la medida que se propicia.

Que la SECRETARÍA DE INTERIOR ha prestado conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificaciones y la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso a) del Anexo I de la Resolución N° 282 de fecha 1° de junio de 1998, confirmada por su similar N° 467 del 24 de agosto de 1998, ambas de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias -Análisis de control de dopaje-, por la escala arancelaria y precios de referencia detallados en el documento identificado como Anexo I N° IF-2025-142123607-APN-DDAYPD#MTYD que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto no implica erogación presupuestaria por parte del Estado Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 129/2026****RESOL-2026-129-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-22190769- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025 y 793 del 10 de noviembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 697 del 13 de diciembre de 2024 y 269 del 17 de junio de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la referida estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 697/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 16 de septiembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. María Laura CATANZANO (D.N.I. N° 25.895.244) en el cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN cuya última prórroga operó mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 269/25.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dáse por prorrogada, a partir del 10 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución SGP N° 697/24, a la Lic. María Laura CATANZANO (D.N.I. N° 25.895.244) en el cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del citado MINISTERIO.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 14/04/2026 N° 22456/26 v. 14/04/2026

SECRETARÍA GENERAL
Resolución 151/2026
RESOL-2026-151-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el EX-2026-22190769--APN-CGD#SGP, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. por Decreto N° 894/17), el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 129 del 26 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución SGP N° 129/26 se prorrogó la designación transitoria de la Licenciada María Laura CATANZANO (D.N.I. N° 25.895.244), en el cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa

de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha advertido que el aludido artículo 1° contiene un error material involuntario referido a la fecha a partir de la cual se debe prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que en consecuencia, a fin de garantizar la eficacia del acto y la seguridad jurídica de la agente involucrada, resulta necesario sustituir el artículo 1° de la Resolución SGP N° 129/26, dejando constancia de que dicha modificación se considera integrada al acto original desde su emisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. por Decreto N° 894/17) y por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 129/26 de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por prorrogada, a partir del 10 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución SGP N° 697/2024, a la Lic. María Laura CATANZANO (D.N.I. N° 25.895.244) en el cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14° de dicho ordenamiento”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 14/04/2026 N° 22459/26 v. 14/04/2026

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 128/2026

RESOL-2026-128-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27685297-APN-SIGEN, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es el Órgano Rector del Sistema de Control Interno, siendo materia de su competencia el control interno del Sector Público Nacional.

Que, en tal carácter, tiene como atribución supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, el que se encuentra integrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y por las Unidades de Auditoría Interna creadas en cada jurisdicción y entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que atendiendo a la competencia asignada a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en materia de control interno y auditoría interna, resulta un desafío constante de este organismo profundizar la difusión de los principios de ética, eficiencia, eficacia y economía para lograr una gestión pública de calidad, que se instrumente a través de acciones gubernamentales que brinden respuesta satisfactoria a las demandas cada vez más exigentes de la sociedad.

Que, entre los días 2 y 4 de noviembre de 2010, se realizó en la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES el “Primer Congreso Internacional de Control Gubernamental”, el cual, por Resolución N° 1206/2010 de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de fecha 27 de agosto de 2010, publicada en el Boletín Oficial N° 31.981 del 7 de septiembre de 2010, fue declarado como evento “de interés nacional”.

Que, en cumplimiento de la misión de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, se estima conveniente realizar la segunda edición de dicho Congreso con el objeto de reflexionar sobre el Control Gubernamental y a través del cual los distintos actores de los sistemas de control a nivel nacional, provincial y municipal y representantes destacados del control público gubernamental de distintos países, así como de organizaciones profesionales locales e internacionales, compartan sus experiencias en la materia.

Que se prevé que el evento promovido contará con un gran número de asistentes, creando así un ámbito donde el intercambio recíproco de conocimientos será un aporte de destacada importancia para la actualización profesional en materia de control de la gestión pública.

Que el mismo constituirá un encuentro de alta relevancia institucional y será un punto de partida para el desarrollo de foros de intercambio y discusión de ideas, brindando la posibilidad de compartir las distintas experiencias vinculadas con el control público gubernamental.

Que en razón de lo expuesto, y en base a un análisis de la posible concurrencia al Congreso, se ha consultado a las autoridades del PALACIO LIBERTAD, CENTRO CULTURAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, respecto a la posibilidad de disponer de sus instalaciones a este fin, a lo que han respondido afirmativamente.

Que por ello, y en virtud del análisis de la agenda de eventos del organismo, se estima conveniente que el Congreso se desarrolle entre los días 21 y 23 de septiembre de 2026.

Que resulta pertinente invitar a participar del citado Congreso a las autoridades de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, como así también a las distintas autoridades y organismos de control provinciales y municipales, a entidades que representen a los sistemas de control de otros países y de organismos multilaterales, y a las instituciones académicas y organizaciones profesionales nacionales y del exterior.

Que en orden a lo expuesto, se entiende pertinente declarar de interés institucional al “Segundo Congreso Internacional de Control Gubernamental”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 112, incisos a) y f), de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la organización del “Segundo Congreso Internacional de Control Gubernamental”, a desarrollarse entre los días 21 y 23 de septiembre de 2026 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Declárase de interés institucional el Congreso cuya realización se dispone en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a participar del Congreso a las autoridades de las jurisdicciones y entidades que forman parte del Sector Público Nacional, con el alcance definido por el artículo 8° de la Ley N° 24.156, y a los Auditores Internos que se desempeñen en ese ámbito.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a participar del Congreso al Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, y demás organismos que forman parte de la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO y otras autoridades y organismos de control provinciales y municipales.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a participar del Congreso a las entidades que representen a los sistemas de control gubernamental de los distintos países y organismos multilaterales y a las instituciones académicas y organizaciones profesionales nacionales y del exterior con incumbencia en temas de control gubernamental y auditoría interna.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la Subgerencia de Enlace Institucional de la Gerencia de Relaciones Institucionales a efectivizar las invitaciones que se mencionan en los artículos que anteceden.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese al Instituto Superior de Control de la Gestión Pública a elevar al Síndico General de la Nación la propuesta con la nómina de los miembros representantes de los organismos que conforman el Comité Organizador del Congreso.

ARTÍCULO 8º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabian Diaz

e. 14/04/2026 N° 22632/26 v. 14/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 636/2026

RESOL-2026-636-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-31011786- -APN-SCPASS#SSS, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones; los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios, 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el régimen jurídico aplicable a las entidades de medicina prepaga y dispone que la Autoridad de Aplicación autorizará los valores diferenciales debidamente justificados para la admisión de usuarios con enfermedades preexistentes.

Que el Decreto N° 1993/2011, reglamentario de la citada ley (texto sustituido por el Decreto N° 66/2019), establece que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD autorizará los valores diferenciales correspondientes a enfermedades preexistentes, así como la duración del período durante el cual resulten aplicables.

Que, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD resulta competente para intervenir en la autorización de los valores de cuota diferencial en los términos previstos por la normativa vigente.

Que por el Decreto N° 1615/1996 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica propia y autarquía administrativa, económica y financiera.

Que el Decreto N° 2710/2012 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del organismo, estableciendo sus objetivos, responsabilidades y acciones.

Que el SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD, en su carácter de máxima autoridad del organismo, se encuentra facultado para dictar actos administrativos en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° de su Decreto Reglamentario N° 1759/1972 habilitan la delegación de funciones en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la delegación de firma solicitada no implica una transferencia de competencias, sino una delegación de gestión, que garantiza la celeridad, economía y eficacia en la administración, sin que ello implique un detrimento de las competencias del Superintendente de Servicios de Salud.

Que la delegación de firma no vulnera principios legales ni la titularidad de las competencias de la máxima autoridad del organismo.

Que, por razones operativas, resulta necesario instrumentar un mecanismo que permita optimizar la gestión administrativa en materia de autorización de valores de cuota diferencial por enfermedades preexistentes.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL posee competencias vinculadas con la materia objeto de la presente medida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/1996, 2710/2012 y 440/2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en quien detente la titularidad de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la firma de las disposiciones y de todos aquellos actos administrativos que resulten necesarios en el marco de la autorización del valor de cuota diferencial por enfermedades preexistentes de los usuarios de las entidades comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 26.682.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 14/04/2026 N° 22462/26 v. 14/04/2026

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 37/2026

RESOL-2026-37-APN-UIF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2026

VISTO el expediente EX-2026-36351954-APN-DGDYD#UIF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, la Resolución N° 50 del 31 de marzo del 2011 de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).

Que, entre sus competencias, tiene asignada la de “recibir, solicitar y archivar las informaciones a las que se refieren los artículos 14 y 21 de la presente ley” (v. artículo 13, inciso 1, de la Ley N° 25.246) entre otras, encontrándose a ese efecto facultada para “solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley” (v. artículo 14, inciso 1, de la referida ley).

Que, asimismo, mediante los incisos d) y f) de su artículo 21, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, dispone que los Sujetos Obligados alcanzados por el artículo 20 del mencionado cuerpo normativo se encuentran obligados a registrarse ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y a designar Oficiales de Cumplimiento que serán responsables ante este Organismo, del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la misma norma, quienes deberán integrar el órgano de administración de la entidad obligada.

Que mediante la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias, se aprueba el “Sistema de Reporte de Operaciones –Manual del Usuario– I. Registración” y se establece la obligatoriedad de registro de los Sujetos Obligados y de los Oficiales de Cumplimiento.

Que, en ese marco, con el objetivo de agilizar los procesos y optimizar los recursos, resulta necesaria la digitalización total de la tramitación de inscripción de los Sujetos Obligados ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que a tales fines se han actualizado los sistemas informáticos de este Organismo, permitiendo de tal modo la remisión de documentación a través del Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+).

Que el nuevo formulario de registración permitirá una mejor trazabilidad de los procesos y seguimiento de los trámites registrales.

Que la Dirección de Supervisión, la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador, la Dirección de Coordinación Internacional, la Dirección de Análisis y la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 7°, inciso d), de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y el Decreto N° 290/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° bis de la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias, por el siguiente:

“I. Los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán adjuntar en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+), o en el canal que en un futuro lo reemplace, la documentación respaldatoria al momento de su inscripción ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), en formato PDF y/o en aquel que en un futuro se establezca, la cual quedará sujeta a revisión y validación, pudiendo solicitarse faltantes y/o rectificaciones por la misma vía.

La documentación observada deberá ser cumplimentada por el Sujeto Obligado dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos.

II. En caso de que el Sujeto Obligado sea una persona humana, deberá adjuntar la siguiente documentación:

1) nota suscripta por él o su apoderado, dirigida al Presidente de la UIF, en la que deberá constar:

a) nombre y apellido completo;

b) número de documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte);

c) número de Código Único de Identificación Laboral (CUIL), Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI) o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder;

d) domicilio real (calle, número, localidad, provincia, código postal);

e) número de teléfono;

f) domicilio electrónico (dirección de correo electrónico) que tendrá el carácter de domicilio constituido ante la UIF, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones dirigidas por este organismo;

g) actividad principal que realice;

h) Si es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad con la resolución vigente en la materia.

2) copia del documento de identidad informado en el inciso b) precedente;

3) copia de la constancia informada en el inciso c) precedente;

4) copia de la autorización, licencia, matrícula y/o cualquier otra constancia habilitante expedida por los organismos, registros, colegios, consejos y demás autoridades competentes, en caso de corresponder;

5) en el caso de que la nota esté suscripta por un apoderado de la persona humana, se deberá acompañar copia del poder respectivo;

6) certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia sobre antecedentes penales;

7) en caso de registrarse como fiduciario, se deberá acompañar copia de/los contratos de/los fideicomisos activos informados en su registro, inscriptos en el Organismo de contralor competente, en caso de corresponder.

III. En caso de que el Sujeto Obligado sea una persona o estructura jurídica, deberá adjuntar:

1) nota suscripta por su autoridad máxima, representante legal u Oficial de Cumplimiento, en la que conste:

a) denominación o razón social;

b) número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI) de la persona o estructura jurídica o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder;

c) actividad principal que realice;

d) domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);

- e) número de teléfono;
- f) domicilio electrónico (dirección de correo electrónico) que tendrá el carácter de domicilio constituido ante la UIF, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones dirigidas por este organismo;
- g) datos del Oficial de Cumplimiento titular y suplente –enunciados en el punto II, incisos a) al f) precedentes-, con indicación del cargo que reviste en el órgano de administración de la persona o estructura jurídica;
- h) datos de los miembros del órgano de administración –enunciados en el punto II, incisos a) al h) precedentes-, con indicación de los cargos que revisten en la persona o estructura jurídica y de las fechas de inicio y finalización del mandato;
- 2) copia del estatuto social actualizado o contrato constitutivo debidamente inscripto, en los casos que corresponda;
- 3) copia de la constancia informada en el inciso b) precedente;
- 4) copia de la autorización, licencia, matrícula y/o cualquier otra constancia habilitante para el desempeño de la actividad del Sujeto Obligado, expedida por los organismos, registros, colegios, consejos y demás autoridades competentes, en caso de corresponder;
- 5) copia de las actas que acrediten la designación de los miembros del órgano de administración y de la distribución de los cargos. En caso de tratarse de Organismos Públicos, resultará suficiente la copia del acto administrativo de designación en el cargo;
- 6) copia del acta del órgano decisorio o constancia en la que obre la designación del Oficial de Cumplimiento titular y del suplente;
- 7) declaración jurada con los siguientes datos de los beneficiarios finales: nombre/s y apellido/s, DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación y/o titularidad y/o control y CUIL, CUIT, CDI, en caso de corresponder, y si es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la resolución vigente en la materia. Sin perjuicio de ello, la UIF podrá solicitar cualquier otro dato, información y/o documentación que a criterio del Organismo permita identificar y verificar la identidad de los beneficiarios finales de los Sujetos Obligados, a efectos de conocer adecuadamente a los mismos. Cuando la participación mayoritaria del Sujeto Obligado persona o estructura jurídica corresponda a una sociedad que realice oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, deberá indicar tal circunstancia a los efectos de poder ser exceptuado de este requisito de identificación. Dicha excepción sólo tendrá lugar en la medida que se garantice el acceso oportuno a la información. Toda modificación y/o cambio del beneficiario final deberá ser informado por el Sujeto Obligado a la UIF y al Organismo de contralor que corresponda, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de ocurrido el mismo;
- 8) certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia u organismo análogo extranjero cuando se trate de no residentes, sobre antecedentes penales de los miembros del órgano de administración y de los beneficiarios finales”;
- 9) en caso de registrarse como fiduciario, se deberá acompañar copia de/los contratos de/los fideicomisos activos informados en su registro, inscriptos en el Organismo de contralor competente, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° ter de la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Vencido el plazo indicado en el primer párrafo del artículo 3° bis de la presente Resolución y sin que el Sujeto Obligado diera cumplimiento con la remisión de la documentación faltante requerida formalmente a través del sistema SRO+, o el canal que en un futuro lo reemplace, para subsanar las observaciones a su registración, automáticamente se procederá a bloquear la correspondiente inscripción en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+), resultando pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° quater de la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Los Sujetos Obligados y Oficiales de Cumplimiento que ya se encuentren registrados en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+) deberán mantener actualizado en el sistema SRO+ el domicilio real o legal (según corresponda), el número de teléfono y dirección de correo electrónico, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida la modificación.

En los casos de ausencia del Oficial de Cumplimiento, los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UIF, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producida, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente siempre que hubiera sido designado. El mismo plazo será de aplicación para los casos de reemplazo del Oficial de Cumplimiento, el que será contado desde producida su designación. En todos los casos deberán comunicar a

la UIF los motivos que justifican el reemplazo del Oficial de Cumplimiento, y de corresponder el plazo durante el cual desempeñará el cargo. Dicha comunicación deberá ser digitalizada y enviada vía correo electrónico a: sujetosobligados@uif.gob.ar o el medio que en un futuro la Dirección de Supervisión de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA determine en su reemplazo.

El incumplimiento de las obligaciones del presente artículo por parte del Sujeto Obligado y el Oficial de Cumplimiento podrá ser objeto de la aplicación de sanciones en los términos del Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección de Supervisión de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), a requerir a los Sujetos Obligados que se encuentren previamente registrados en el sistema SRO+, la actualización de la documentación respaldatoria registral, conforme los plazos que entienda corresponder y a actualizar los sistemas digitales de comunicación, gestión y notificación que, conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la UIF, implementen en el futuro.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago Martín Gonzalez Rodriguez

e. 14/04/2026 N° 22791/26 v. 14/04/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 18/2026

RESFC-2026-18-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2026

Visto el expediente EX-2026-06646182- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA), la conversión de sus tenencias de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 17 de abril de 2026", en adelante LECAP S17A6, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC), y de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2026", en adelante LECAP S30A6, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-SH#MEC); cada uno de estos instrumentos, por

una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero de 2027”, en adelante BONCAP T15E7, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC); y un cincuenta por ciento (50%) del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de mayo de 2027”, en adelante BONCAP T31Y7, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 63/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que adicionalmente, resulta pertinente ofrecer al BCRA por sus tenencias de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de abril de 2026”, en adelante LELINK D30A6, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 47/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, la conversión por una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) de la “Letra del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, en adelante LELINK D30S6, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC); y un cincuenta por ciento (50%) del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2027”, en adelante BONO DÓLAR LINK TZV27, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC).

Que para llevar a cabo las conversiones aludidas resulta necesario proceder a la ampliación del monto emitido de BONCAP T15E7, BONCAP T31Y7, LELINK D30S6 y BONO DÓLAR LINK TZV27.

Que las ampliaciones que se impulsan cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera dentro de este ejercicio, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero de 2027”, en adelante BONCAP T15E7, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 5° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos seis billones (VNO \$ 6.000.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y lo dispuesto en el artículo 5° de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de mayo de 2027”, en adelante BONCAP T31Y7, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 5° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos seis billones (VNO \$ 6.000.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y lo dispuesto en el artículo 5° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, en adelante LELINK D30S6, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC),

por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 6° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses un mil ciento cincuenta millones (VNO USD 1.150.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y lo dispuesto en el artículo 6° de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2027”, en adelante BONO DÓLAR LINK TZV27, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 6° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses un mil ciento cincuenta millones (VNO USD 1.150.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y lo dispuesto en el artículo 6° de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 17 de abril de 2026”, en adelante LECAP S17A6, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC) y de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2026”, en adelante LECAP S30A6, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-SH#MEC), cada uno de estos instrumentos por una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T15E7, y por un cincuenta por ciento (50%) del BONCAP T31Y7.

La operación de conversión se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización de la operación: 10 de abril de 2026.

Fecha de liquidación de la operación: 13 de abril de 2026.

Determinación de precios: los precios en pesos de mercado de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs) (13 de abril de 2026).

Para determinar la cantidad de valor nominal original del BONCAP T15E7 y del BONCAP T31Y7 que recibirá el BCRA se utilizarán las siguientes fórmulas:

1. Por el título elegible LECAP S17A6

a. $VNO\ CANASTA = VNO\ LECAP\ S17A6 * PRECIO\ LECAP\ S17A6 / PRECIO\ CANASTA.$

b. $VNO\ BONCAP\ T15E7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

c. $VNO\ BONCAP\ T31Y7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de los BONCAP T15E7 y T31Y7.

1. Por el título elegible LECAP S30A6

a. $VNO\ CANASTA = VNO\ LECAP\ S30A6 * PRECIO\ LECAP\ S30A6 / PRECIO\ CANASTA.$

b. $VNO\ BONCAP\ T15E7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

c. $VNO\ BONCAP\ T31Y7 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de los BONCAP T15E7 y T31Y7.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, la operación de conversión con el BCRA de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de abril de 2026”, en adelante LELINK D30A6, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 47/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por una canasta compuesta por un cincuenta por ciento (50%) de la LELINK D30S6, y por un cincuenta por ciento (50%) del BONO DÓLAR LINKED TZV27.

La operación de conversión se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización de la operación: 10 de abril de 2026.

Fecha de liquidación de la operación: 13 de abril de 2026.

Determinación de precios: los precios en pesos de mercado de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs) (13 de abril de 2026).

Para determinar la cantidad de valor nominal original de la LELINK D30S6 y del BONO DÓLAR LINK TZV27 que recibirá el BCRA se utilizarán las siguientes fórmulas:

- a. $VNO\ CANASTA = VNO\ LELINK\ D30A6 * PRECIO\ LELINK\ D30A6 / PRECIO\ CANASTA.$
- b. $VNO\ LELINK\ D30S6 = VNO\ CANASTA * 50\%.$
- c. $VNO\ BONO\ DÓLAR\ LINK\ TZV27 = VNO\ CANASTA * 50\%.$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de la LELINK D30S6 y del BONO DÓLAR LINK TZV27.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 14/04/2026 N° 22458/26 v. 14/04/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 247/2026

RESOL-2026-247-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/04/2026

EX-2025-94721238- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la prestación del Servicio de Radio Taxi otorgados a la firma RADIO TAXI PRIVADO S.A., mediante Resolución N° 75, de fecha 12 de abril de 2002, dictada por la ex SECRETARIA COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 27 de agosto de 2015. 3. - Instruir a las dependencias competentes de este ORGANISMO a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22372/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 248/2026

RESOL-2026-248-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/04/2026

EX-2018-12408155- -APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: CANCELAR el registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción otorgado a la firma BVNET S.A., mediante Resolución N° 3513, de fecha 29 de agosto de 2019, dictada por este ORGANISMO. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 15 de julio de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ORGANISMO a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22369/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 254/2026

RESOL-2026-254-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/04/2026

EX-2026-09662953- -APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la señora Claudia Marcela PEREYRA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22680/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 255/2026

RESOL-2026-255-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/04/2026

EX-2024-118526672 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- TENER POR CANCELADA la Licencia y Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet para Redes Comunitarias otorgado a la COOPERATIVA GANADERA COOPESUR LIMITADA conforme Resolución N° 56 de fecha 3 de enero de 2023, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2. La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 29 de Octubre de 2024. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22653/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 257/2026

RESOL-2026-257-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/04/2026

EX-2024-56221416-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - TENER POR CANCELADA la licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgada a la firma PROSEGUR S.A. conforme Resolución N° 294 de fecha 01 de octubre de 2008, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES. 2 - La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 26 de Noviembre de 2025. 3 - Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4 - Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22633/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 258/2026

RESOL-2026-258-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/04/2026

EX-2024-96343237-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - TENER POR CANCELADA la Licencia y el Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, otorgados al señor Ariel Eloy CIMINO conforme resolución N° 799 de fecha 26 de noviembre de 2015, dictada por la ex AUTORIDAD FEDERAL

DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. 2 - La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 5 de septiembre de 2024. 3 - Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4 - Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22652/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 260/2026

RESOL-2026-260-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/04/2026

EX-2025-51531447- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- TENER POR CANCELADA la Licencia y el Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet otorgados al señor Raúl Antonio BERON, conforme Resolución N° 40 de fecha 03 de enero de 2017, dictada por este ENACOM. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 15 de Mayo de 2025 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ORGANISMO a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22683/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 261/2026

RESOL-2026-261-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/04/2026

EX-2023-75378188- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Hernán Martín GODOY Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR al señor Hernán Martín GODOY en el Registro de Servicios TIC, Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM.. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22678/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 262/2026**

RESOL-2026-262-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/04/2026

EX-2025-19745163-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR a LEF INTERNET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3 - NOTIFIQUESE al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22656/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 263/2026**

RESOL-2026-263-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/4/2026

EX-2025-62183129- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR a la firma LEGATEL S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - INSCRIBIR a la firma LEGATEL S.R.L. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

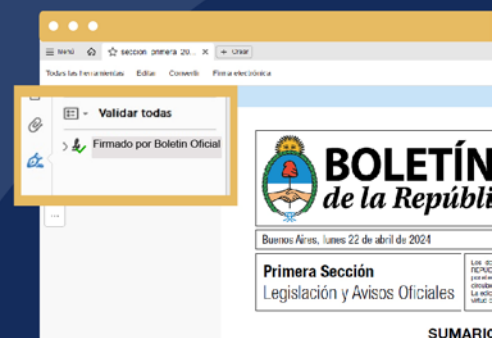
e. 14/04/2026 N° 22677/26 v. 14/04/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1859/2026

DI-2026-1859-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, la Resolución (ex MS y AS) N° 155 del 2 de abril de 1998, el Expediente EX-2026-22336235-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician en virtud de tareas de evaluación, investigación y análisis de reportes en el área de Cosmetovigilancia acerca de un desvío de calidad (presencia de partículas extrañas en el formulado) en relación al producto cosmético "EXTRACTO DE PERFUME THONE, marca LEDUFT, LEG: 2891, Lote 1469, Vencimiento 06/27".

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT, se constató que dicho producto cuenta con inscripción ante la ANMAT mediante EX-2023-147753376--APN-DGA#ANMAT, en el que se declara como único establecimiento elaborador a la firma LABORATORIO SAN JOSÉ DE MANCUSO HERNÁN LEONARDO, habilitada en el rubro cosmético con legajo N° 2891.

Que en consecuencia, el área técnica procedió a contactar a los representantes de la firma LABORATORIO SAN JOSÉ DE MANCUSO HERNÁN LEONARDO, quienes mediante RE-2025-128531080-APN-DVPS#ANMAT, manifestaron que el establecimiento LABORATORIO SAN JOSÉ DE MANCUSO HERNÁN LEONARDO no había participado en la elaboración del lote 1469 con vencimiento 06/27.

Que en este sentido, cabe destacar que el legajo de este establecimiento obra en el rotulado de la unidad del lote 1469 del producto objeto de este reporte, por lo tanto, la comercialización de unidades del producto "EXTRACTO DE PERFUME THONE, marca LEDUFT" bajo la identificación de lote 1469, con vencimiento 06/27, corresponderían a una usurpación del legajo perteneciente al establecimiento firma LABORATORIO SAN JOSÉ DE MANCUSO HERNÁN LEONARDO.

Que por otra parte, el área técnica procedió a contactar a la firma GRUPO LEDUFT S.A, titular de la inscripción del producto ante la ANMAT.

Que al respecto, mediante notas RE-2025-142397308-APNDVPS#ANMAT y RE-2026-06547956-APN-DTD#JGM, la firma titular manifestó que el producto mencionado correspondía a su autoría, que asimismo, el lote en cuestión fue elaborado en una "instancia inicial y de carácter experimental" por parte de la misma en instalaciones ajenas al establecimiento LABORATORIO SAN JOSÉ DE MANCUSO HERNÁN LEONARDO, y que "algunas de esas unidades salieron del ámbito de control interno de la empresa en esa etapa inicial, previo a la plena adecuación de la operatoria a los requisitos regulatorios aplicables a la elaboración de productos cosméticos".

Que en atención a las circunstancias descriptas, fue detectada la comercialización de dicho lote del producto cosmético, el que no ha sido elaborado en el establecimiento declarado ante la ANMAT para tal fin.

Que cabe citar que la Ley N° 16.463 en su artículo 19° establece: "Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...".

Que asimismo, la Res. (ex MS y AS) N° 155/98 en su Art. 1° establece que: "quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades", y en su Art. 3° que "las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que por todo lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata de cosméticos que fueron elaborados en instalaciones sin habilitación sanitaria, para los que se desconoce su efectiva composición y condiciones de su elaboración, y

para los que, en consecuencia, no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, sugirió: a) la prohibición del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del “Lote 1469; Vencimiento 06/27” correspondiente al producto “EXTRACTO DE PERFUME THONE, marca LEDUFT, LEG: 2891”, en todas sus presentaciones y contenidos netos; b) la instrucción de sumario sanitario a la firma GRUPO LEDUFT S.A, CUIT 30-71792454-8, con domicilio en Olimpia 1623, Córdoba Capital, provincia de Córdoba; c) el ordenamiento a la empresa GRUPO LEDUFT S.A del recupero del mercado del “Lote 1469; Vencimiento 06/27” correspondiente al producto “EXTRACTO DE PERFUME THONE, marca LEDUFT, LEG: 2891”, en todas sus presentaciones y contenidos netos; d) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del “Lote 1469; Vencimiento 06/27” correspondiente al producto “EXTRACTO DE PERFUME THONE, marca LEDUFT, LEG: 2891”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma GRUPO LEDUFT S.A, CUIT 30-71792454-8, con domicilio en Olimpia 1623, Córdoba Capital, provincia de Córdoba, por presunto incumplimiento al artículo 19 inc. a y b de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

ARTÍCULO 3°.- Ordénase a la firma GRUPO LEDUFT S.A CUIT N° 30-71792454-8 el recupero del mercado del “Lote 1469; Vencimiento 06/27” correspondiente al producto “EXTRACTO DE PERFUME THONE, marca LEDUFT, LEG: 2891”, en todas sus presentaciones y contenidos netos; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia

ARTÍCULO 4°.- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 14/04/2026 N° 22572/26 v. 14/04/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA**

Disposición 27/2026

DI-2026-27-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 09/04/2026

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por las Disposiciones N.° DI-2025-27-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII del 28 de Abril de 2025 y N.° DI-2025-97-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII del 28 de Noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que surgen necesidades de orden funcional y operativas de modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de la Agencia Río Gallegos (DI RCRI), de la Sección Recaudación

(AG RGAL), de la Oficina Jurídica (AG RGAL); y de la Sección Trámites y Verificaciones (AG RGAL) en el ámbito de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por las Disposiciones N° DI-2018-7-E-AFIP del 05 de enero de 2018 y N° DI-2025-167-E-ARCA-ARCA del 24 de Julio de 2025, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura que se mencionan seguidamente, que quedará establecido de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA RÍO GALLEGOS (DI RCRI)	1°- Jefatura de SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG RGAL) 2° - Adm.Trib. Roberto Eugenio MUÑOZ - C.U.I.L. N.º 20-21737897-5 3° - Abogada Eliana Marisol LOPEZ -C.U.I.L. N.º 27-28974967-0
SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG RGAL)	1°- Adm.Trib. Roberto Eugenio MUÑOZ - C.U.I.L. N.º 20-21737897-5 2°- Agente Mauricio Guillermo MONTIEL - C.U.I.L. N.º 20-29439995-0 3° - Abogada Eliana Marisol LOPEZ -C.U.I.L. N.º 27-28974967-0
OFICINA JURÍDICA (AG RGAL)	1° - Abogada Eliana Marisol LOPEZ -C.U.I.L. N.º 27-28974967-0 2° - Adm.Trib. Roberto Eugenio MUÑOZ - C.U.I.L. N.º 20-21737897-5
SECCIÓN TRÁMITES Y VERIFICACIONES (AG RGAL)	1° - Lic. Claudia Viviana BAHAMONDE- C.U.I.L. N.º 27-26870220-8 2°- C.P. Hector Isaac ROJAS - C.U.I.L. N.º 23-36105548-9

ARTICULO 2° - Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° - Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese.

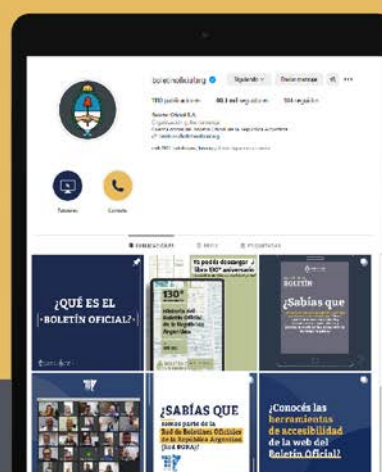
Horacio Manuel Centeno

e. 14/04/2026 N° 22591/26 v. 14/04/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6511/2026

DI-2026-6511-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 09/03/2026

EX-2026-28258222 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma UES ARG S.A., bajo el P.P. N° 1.380 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22373/26 v. 14/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6600/2026

DI-2026-6600-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/04/2026

EX-2026- 22080297-APN- ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma MVA LOGISTIC GROUP S.R.L., inscripta oportunamente bajo el N° PP 1.292 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Disposición ENACOM N° 4377/25, para el servicio de ENCOMIENDA/ PAQUETE POSTAL en forma total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/04/2026 N° 22547/26 v. 14/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/04/2026	al	09/04/2026	29,33	28,99	28,64	28,29	27,96	27,63	25,70%	2,411%
Desde el	09/04/2026	al	10/04/2026	29,70	29,34	28,98	28,63	28,28	27,94	25,97%	2,441%
Desde el	10/04/2026	al	13/04/2026	29,48	29,12	28,77	28,42	28,08	27,75	25,80%	2,423%
Desde el	13/04/2026	al	14/04/2026	28,62	28,28	27,95	27,63	27,30	26,99	25,14%	2,352%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/04/2026	al	09/04/2026	30,07	30,44	30,81	31,20	31,59	31,98		
Desde el	09/04/2026	al	10/04/2026	30,45	30,82	31,21	31,60	32,00	32,41	35,08%	2,502%
Desde el	10/04/2026	al	13/04/2026	30,22	30,58	30,97	31,35	31,75	32,15	34,77%	2,483%
Desde el	13/04/2026	al	14/04/2026	29,32	29,66	30,02	30,39	30,76	31,13	33,59%	2,409%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 06/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA, de 181 a 360 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 37,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA y de 181 a 360 días del 41,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 14/04/2026 N° 22569/26 v. 14/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13150/2026

09/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación “A” 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/03/2026 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la

cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” (Com. “A” 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego J. de Brito Ferra, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 14/04/2026 N° 22589/26 v. 14/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13153/2026

10/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja “Garantía”. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/04/2026 N° 22477/26 v. 14/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CHONLE S.A. (CUIT 30-71716823-9). y a la señora Barbara Soledad Hall (DNI 39.120.701), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2023-00032516-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8468, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/04/2026 N° 22669/26 v. 20/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.:

SIGEA N°	SC-024-N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INF. ART. LEY 22415	MULTA	TRIBUTOS
19488-641-2024	167-2024/K	CARRERAS NUÑEZ LUIS	CIPy 5332583	874/985	\$466.312.214,54	\$180.019.972,27
19488-1248-2024	356-2024/K	JUAREZ CARABAJAL KEVIN	45532779	874/986/987	8411424,93	\$3.606.929,13
19488-1287-2024	367-2024/1	VILLALBA JORGE HERNAN	45532779	874/987	\$8.411.424,93	\$3.606.929,13
19488-1501-2024	041-2025/0	SANCHEZ KAREN VICTORIA	40489614	874/987	\$8.987.330,30	\$4.061.112,80
19488-1496-2024	022-2025/2	FLORES PALACIO SOLANGE	41505407	874/987	\$4.691.013,97	\$2.150.448,97
19488-1502-2024/9	004-2025/2	GARCIA OLIVERA RICHARD	95366030	874/987	\$4.766.422,07	\$1.710.025,13
19488-1387-2024	404-2024/0	SZOROCH CLARA BEATRIZ	25279209	874/987	\$4.175.993,76	\$1.521.921,33
19488-971-2024	053-2025/5	ORTIZ LUIS RAMON	CIPy 3747461	874/985	\$7.911.648,78	\$6.186.053,58
19488-1385-2024	411-2024/4	GONZALEZ G. ALEXANDER	36606439	874/985	\$105.854.371,10	\$52.927.185,68
19488-1468-2024	440-2024/0	COTAZAR M. ARNALDO	94921747	874/987	\$15.290.015,60	\$1.255.619,43
19488-527-2024	295-2024/1	RAMOS JUAN SEBASTIAN	28015702	874/987	\$73.189.462,50	\$29.010.712,50
19488-350-2025	216-2025/7	LOVERA FABRICIO ANDRES	43788602	874/987	\$4.829.724,47	\$2.214.036,47
19488-346-2024	97-2024/1	NIEVA HUGO ALEJANDRO	39143410	874/987	\$4.311.524,70	\$1.708.994,70
19488-1244-2024/3	354-2024/3	CONDORI FABIO	33544303	874/987	\$3.662.604,31	\$1.288.901,86
19488-1083-2024	321-2024/4	LAGRAÑA CARLOS ALBERTO	20926765	874/985	\$46.943.933,81	\$36.582.382,13
IDEM	IDEM	ACEVEDO MAXIMILIANO	44876666	IDEM	SOLIDARIA	SOLIDARIA
19488-538-2025	253-2025/5	FERNANDEZ JOSE JAIME	20337055	874/987	\$4.370.936,10	\$572.244,73
19488-189-2025	272-2025/3	FERREIRA CESAR ANDRES	19122261	874/987	\$3.517.950,89	\$1.442.189,69
19488-207-2025	275-2025/8	NOGUERA MARILINA	36836751	874/987	\$3.483.419,63	\$1.508.306,93
IDEM	IDEM	MAMANI CRISTINA	20549357	IDEM	SOLIDARIA	SOLIDARIA
19488-208-2025	276-2025/1	VALENZUELA NICOLAS	34425228	874/987	\$3.223.643,85	\$1.268.279,37
19488-276-2025	277-2025/K	MONTOYA RAMIRO JOSE	44036172	874/987	\$7.458.509,05	\$3.094.658,35
19488-149-2025	298-2025/4	HERMOSILLA ANTONIO	32746113	874/985/987	\$6.192.942,68	\$4.623.286,68
19488-1026-2025	531-2025/7	MENDOZA OSCAR	CIPy 3862241	874/985/987	\$483.732.893,80	\$356.254.970,68
19488-700-2024	237-2024/3	GUIDO HERNAN FRANCO	CIPy 8631814	874/987	\$6.039.345,20	\$2.393.865,20
19488-1269-2024	373-2024/6	CARTES CESAR	27233238	874/985/987	\$90.605.901,42	\$57.577.975,02
IDEM	IDEM	GOMEZ CARLOS ALBERTO	28724584	IDEM	SOLIDARIA	SOLIDARIA
IDEM	IDEM	MARTINEZ RUBEN ANTONIO	20662557	IDEM	SOLIDARIA	SOLIDARIA
IDEM	IDEM	ACOSTA JONTHAN ANDRES	42036168	IDEM	SOLIDARIA	SOLIDARIA
19488-1264-2024	415-2024/7	COLCOMBET EMANUEL	33467583	874/987	\$3.918.646,43	\$1.724.922,23
19488-1419-2024	420-2024/4	SUAREZ CLAUDIO GERARDO	12829639	874/987	\$36.399.385,48	\$16.013.726,68
19488-1396-2024	421-2024/2	SANCHEZ RICARDO EMANUEL	35147995	874/987	\$2.740.685,68	\$1.008.099,00
IDEM	IDEM	CAMARA VANESA ANTONIA	26675021	874/987	SOLIDARIA	SOLIDARIA
19488-1397-2024	422-2024/0	MORINIGO HUGO FRANCO	44876379	874/987	\$6.213.900,66	\$2.334.777,13
IDEM	IDEM	INSAURRALDE JESSICA	32499354	IDEM	SOLIDARIA	SOLIDARIA
19488-586-2025	477-2025/6	MARTINEZ AVALOS JAVIER	CIPy 4367155	874/987	\$875.940,00	\$263.940,00
19488-1467-2024	439-2024/1	DASILVA CORNELIO	CIPy 5492950	874/987	\$9.141.224,36	\$4.025.924,36
19488-793-2025	489-2025/0	LEZCANO ALVAREZ ANGEL	CIPy 4402019	874/987	\$3.535.298,16	\$1.401.315,36
IDEM	IDEM	ALVARENGA VAZQUEZ PAULA	CIPy 7448257	874/987	SOLIDARIA	SOLIDARIA
19488-1510-2024	5-2025/0	BARRIOS VERONICA CLAUDIA	28242711	874/987	\$4.415.897,88	\$550.050,69
19488-1498-2024	23-2025/0	RETAMAL AGOSTINA	44023002	874/987	\$12.680.993,05	\$5.813.205,55
19488-1499-2024	34-2025/7	NICOLA MARIA LAURA	25497766	874/987	\$9.311.199,12	\$4.240.396,62
19488-1483-2024	35-2025/5	SANCHEZ MARIA MARIANA	28520859	874/985/987	\$2.238.015,37	\$1.624.485,37
19488-1504-2024	39-2025/8	MONZON CINTIA MARIANA	29233797	874/987	\$10.636.165,07	\$841.459,39
19488-1511-2024	51-2025/9	GALEANO MARIA	25461202	874/987	\$8.001.007,29	\$3.346.170,99

SIGEA N°	SC-024-N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INF. ART. LEY 22415	MULTA	TRIBUTOS
19488-1518-2024	52-2025/7	MEZA RODRIGUEZ EVERT	94605264	985	\$3.359.131,66	\$1.217.352,83
19488-54-2025	60-2025/9	ROJAS LEONEL FARID	46844206	874/987	\$6.768.698,41	\$2.981.030,41
19488-77-2025	103-2025/0	ALLIASIA CRISTIAN DANIEL	23966831	874/987	\$3.752.428,44	\$630.373,47
19488-168-2025	139-2025/K	DUARTE FERNANDO	36794213	874/987	\$3.212.947,92	\$968.131,92
19488-55-2025	205-2025/0	CANO VALIENTE SERGIO	CIPy 3428004	874/985/987	\$618.266.452,79	\$445.844.020,79

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

e. 14/04/2026 N° 22523/26 v. 14/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-167-APN-SSN#MEC Fecha: 13/04/2026

Visto el EX-2025-138391391-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "CAUCIÓN".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/04/2026 N° 22733/26 v. 14/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 17/2026

DI-2026-17-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente EX-2020-88265936- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2020-88265588-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2020-88265936- -APN-DGDYD#JGM, de fecha 17 de diciembre de 2020, obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y las siguientes entidades gremiales en su condición de empleadoras: ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES, y ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2020-88265588-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2020-88265936- -APN-DGDYD#JGM, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y las siguientes entidades gremiales en su condición de empleadoras: ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES, y ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2026 N° 22335/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 19/2026

DI-2026-19-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-133501491- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-133501367-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133501491- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber lo previsto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que con respecto a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-133501367-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133501491- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 18/2026

DI-2026-18-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-133477876- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-133477662-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133477876- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber lo previsto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-133477662-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133477876- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2026 N° 22337/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 20/2026

DI-2026-20-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-133510622- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-133510482-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133510622- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber lo previsto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que con respecto a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-133510482-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133510622- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2026 N° 22338/26 v. 14/04/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 21/2026

DI-2026-21-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-133466150- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/6 del documento N° RE-2025-133465963-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133466150- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Homoléguese el acuerdo y escalas salariales obrantes en páginas 2/6 del documento N° RE-2025-133465963-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133466150- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2026 N° 22339/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 21/2026

DI-2026-21-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-118145788- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en archivo embebido del documento N° IF-2025-140171571-APN-DTD#JGM del expediente citado en el visto, obra el acuerdo celebrado entre la empresa REFI PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES DE BAHÍA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA y el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA por la parte sindical, ratificados por la parte empleadora en archivo embebido del documento N° IF-2025-140193369-APN-DTD#JGM y por las entidades sindicales en los documentos N° RE-2025-141526376-APN-DGDTEYSS#MCH y N° RE-2025-142974176-APN-DGDTEYSS#MCH respectivamente.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que, con vigencia de tres meses computándose desde el mes de diciembre de 2025 hasta el mes de febrero de 2026 inclusive, se considerará con carácter no remunerativo al SETENTA POR CIENTO (70 %) de los haberes remunerativos convencionales vigentes, estableciendo que el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante conservará pleno carácter remunerativo. A su vez, se mantendrá el pago íntegro de los aportes y contribuciones correspondientes a Obra social, Cuota sindical y Fondo solidario, todo ello conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en las presentes actuaciones el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis, conforme a lo previsto en la ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/2002.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 1 del documento N° RE-2026-01003437-APN-DTD#JGM de autos.

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la autoridad administrativa que resulte competente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (T.O.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REFI PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES DE BAHÍA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA y el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA por la parte sindical, obrante en archivo embebido del documento N° IF-2025-140171571-APN-DTD#JGM que luce en el expediente citado en el visto, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en la página en la página 1 del documento N° RE-2026-01003437-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2026 N° 22340/26 v. 14/04/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 17/2026 (AD CORR)

CORRIENTES, 09/04/2026

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduana de Corrientes, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan a continuación, que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inc. b) de la Ley 22.415 del Código Aduanero. Se hace saber que, habiéndose verificado el pago de las multas correspondientes sin que se haya dado a la mercadería una destinación aduanera autorizada, los interesados disponen de un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la presente publicación para solicitar la destinación definitiva de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se formalice la destinación, el Servicio Aduanero procederá conforme a lo establecido en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, disposición de la mercadería por parte del Estado.

ACTUACIÓN	CÓDIGO DE EMBALAJE	CONTENEDOR	CANT/UNIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	TELEVISOR 43 PULGADAS LG MOD. 43UK62 DE 43IN - IND MEXICO
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	PACK DE CERVEZAS BOTELLA X20 UNID. BUDWEISER -IND USA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	4	CERVEZAS LATA HURRICANE - IND USA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	BICICLETA RODADO 26 ULTRASHOC - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	2	ALMOHADA 50 CM X 71 CM - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	ORGANIZADOR DE DUCHA ACERO INOXIDABLE - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	ESCURRIDOR PARA VAJILLA DE ALUMINIO PARA PLATOS - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	10	PLATO DE PORCELANA IND CANADA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	RAQUETA PARA INSECTOS IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	ESPATULA DE ACERO PARA REPOSTERIA - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	ACCESORIO PARA CELULAR IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	GORRO P/ NATACION DE MATERIA TEXTIL - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	RECOGEDOR DE HOJAS PARA PISCINA - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	COLADOR DE ACERO INOXIDABLE - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	RASCADOR PARA LA ESPALDA DE MADERA - BACK SCRATCHER - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	SET DE ACCESORIO DE COCINA PINZAS ESPATULA Y CUCHARON - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	SET DE OLLA JGO DE SARTENES Y OLLAS POR 8 UNID. TRAMONTINA - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	5	LUCES SOLARES GARDEN COLLECTION - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	5	ESTACA SOLAR DE ACERO INOXIDABLE - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	4	CAJA DE FILM DE POLIETILENO - IND USA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	9	PERCHA DE MADERA IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	CASCO PARA MOTO MARCA HJC - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	2	BATE DE BASEBALL EASTON - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	4	ADORNO REG. ARTE DE VIDRIO ADORNOS DE VIDRIO - IND INDONESIA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	3	TAZA DE PORCELANA IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	VASO DE VIDRIO IND MEXICO
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	AURICULAR MARCA E- CIRCUIT - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	PALA PARA RESIDUOS DE PLASTICO - SCRUB BUDDIES - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	3	ORGANIZADOR DE MADERA MADERA AGLOMERADA - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	ADHESIVO EN AEROSOL MARCA 3M - IND USA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	SELLADOR DE VIDRIO EN AEROSOL - BIG SHOT - IND USA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	PINCEL 5,1 CM MARCA TOOL BENCH - IND EXTRANJERA

ACTUACIÓN	CÓDIGO DE EMBALAJE	CONTENEDOR	CANT/UNIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	4	CONDIMENTOS VARIOS UNIDADES DE CONDIMENTOS VARIAS - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	LUZ LED CON ACCESORIOS MARCA HYPER TOUGH - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	MAQUINA CORTADORA DE PASTO MARCA BRIGG STRATUM - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	HIDROLAVADORA MARCA MAR - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	EQUIPO DE GYM IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	TAPA DE INODORO MARCA ROSS - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	3	LUCES LED DE ADORNO - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	MOLADORA MARCA WILLWAKEE - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	TALADRO MARCA KOBALT CON CARGADORA Y BATERIA

*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos.

Maria Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 10/04/2026 N° 21625/26 v. 14/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Luis Alberto Gacitua (DNI 21.398.427) y Guillermo Diego Cabrera (DNI 17.532.472), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8445, Expediente Electrónico EX-2023-00180619--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "COBROMAX SRL Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/04/2026 N° 21815/26 v. 16/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que, en el Sumario N° 8245, Expediente N° EX-2023-00180628-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado ".LA 51 TRADER S.R.L.", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos indicados se ha dictado en fecha 10 de Febrero de 2026 la resolución que en su parte pertinente dice: "... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: 1. Intimar al señor Juan Cruz DE LA IGLESIA para que, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios, constituya domicilio electrónico de acuerdo a la Comunicación "A" 5818 de este Banco Central y presente su descargo con asistencia letrada o, en su defecto, por derecho propio en los términos del artículo 104 del Código Procesal Penal de la Nación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. 2. Notifíquese.". Fdo. Dr. Gabriel B. Luftman, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Dra. María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/04/2026 N° 20471/26 v. 14/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GAVETECO S.A. (CUIT 30-50373996-4) y a la señora Ki Soo YOO (DNI 92.880.420), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 257339/22 (EX-2022-00257339-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8551, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/04/2026 N° 20992/26 v. 15/04/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LOS SIGUIENTES MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN Y QUE SERÁN TRATADOS EN AUDIENCIA PÚBLICA CONFORME EL SIGUIENTE CRONOGRAMA:

30 DE ABRIL DE 2026 – 10:00 HS

PE N° 15/26 – MENSAJE N° 25/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. RICARDO SANTIAGO LOMBARDO.

PE N° 17/26 – MENSAJE N° 27/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 13 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. SANTIAGO ALBERTO PONCIO.

PE N° 18/26 – MENSAJE N° 28/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JAVIER ALBERTO SANTISO.

PE N° 19/26 – MENSAJE N° 29/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. IGNACIO LABADENS.

PE N° 20/26 – MENSAJE N° 30/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 44 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JULIÁN HERRERA.

PE N° 23/26 – MENSAJE N° 34/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 59 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. SANTIAGO JOSÉ JAIMES MUNILLA.

PE N° 25/26 – MENSAJE N° 36/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 17 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA GLORIA CAPANEGRA.

PE N° 26/26 – MENSAJE N° 37/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, DEFENSORÍA N° 1, A LA DRA. MARÍA INÉS RESTON.

PE N° 28/26 – MENSAJE N° 39/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 14 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. PAULA FUERTES.

PE N° 29/26 – MENSAJE N° 40/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. SOLEDAD EUGENIA MARIÑO.

PE N° 32/26 – MENSAJE N° 43/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 95 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JUAN MARTÍN BALCAZAR.

PE N° 42/26 – MENSAJE N° 53/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. HUGO FABIÁN DECARIA.

PE N° 43/26 – MENSAJE N° 54/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 80 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. EZEQUIEL JAVIER SOBRINO REIG.

PE N° 44/26 – MENSAJE N° 55/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 64 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. GERMÁN AUGUSTO DEGANO.

PE N° 55/26 – MENSAJE N° 65/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 23 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. LAURA FABIANA KVIKTO.

PE N° 76/26 – MENSAJE N° 86/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JOSÉ MIGUEL GUERRERO.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 30 de abril de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 15 hasta el 21 de abril de 2026 inclusive.

6 DE MAYO DE 2026 – 10:00 HS

PE N° 21/26 – MENSAJE N° 32/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 10 AL DR. NICOLÁS GRAPPASONNO. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 22/26 – MENSAJE N° 33/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 20 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. IVANA SANDRA QUINTEROS.

PE N° 33/26 – MENSAJE N° 44/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA DRA. MARÍA JULIA SOSA.

PE N° 35/26 – MENSAJE N° 46/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, SALA B, AL DR. ALEJANDRO JAVIER CATANIA. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 37/26 – MENSAJE N° 48/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, SALA A, AL DR. JUAN PEDRO GALVÁN GREENWAY. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 38/26 – MENSAJE N° 49/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 7, A LA DRA. VERÓNICA MABEL POLVERINI.

PE N° 39/26 – MENSAJE N° 50/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 3, A LA DRA. MARCELA LORENA SASSO.

PEN° 40/26 – MENSAJE N° 51/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 2, AL DR. LUCAS MARCELO BELLOTTI SAN MARTÍN.

PE N° 41/26 – MENSAJE N° 52/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO CURADOR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION, DEFENSORIA PUBLICA CURADURÍA N° 4, AL DR. FELIPE ALBERTO ALLIAUD.

PE N° 46/26 – MENSAJE N° 57/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 20, AL DR. SANTIAGO QUIAN ZAVALIA. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 47/26 – MENSAJE N° 58/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, AL DR. OSVALDO FELIPE PITRAU. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 48/26 – MENSAJE N° 59/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA E, A LA DRA. ANALIA VICTORIA ROMERO. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 49/26 – MENSAJE N° 60/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA E, A LA DRA. SAMANTA CLAUDIA BISCARDI. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE Nº 50/26 – MENSAJE Nº 61/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, A LA DRA. PAULA ANDREA CASTRO. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE Nº 51/26 – MENSAJE Nº 62/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K, A LA DRA. LUCILA INÉS CÓRDOBA. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE Nº 73/26 – MENSAJE Nº 84/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº9, AL DR. SANTIAGO VISMARA.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 6 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 17 hasta el 23 de abril de 2026 inclusive.

7 DE MAYO DE 2026 – 10:00 HS

PE Nº 16/26 – MENSAJE Nº 26/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. NICOLÁS ANTONIO PACILIO.

PE Nº 36/26 – MENSAJE Nº 47/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 2 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. PABLO EZEQUIEL WILK.

PE Nº 52/26 – MENSAJE Nº 63/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II, AL DR. WALTER FABIÁN CARNOTA. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE Nº 53/26 – MENSAJE Nº 64/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA III, AL DR. FERNANDO STRASSER. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE Nº 56/26 – MENSAJE Nº 66/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. NICOLÁS RAMÓN CEBALLOS.

PE Nº 57/26 – MENSAJE Nº 67/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 62 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. LAURA WISZNIACKI.

PE Nº 59/26 – MENSAJE Nº 69/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 1, AL DR. JUAN ANDRÉS MOLDES.

PE Nº 61/26 – MENSAJE Nº 71/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. FEDERICO NOVELLO.

PE Nº 63/26 – MENSAJE Nº 73/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA B, AL DR. JORGE DJIVARIS. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE Nº 65/26 – MENSAJE Nº 75/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 47 DE LA CAPITAL FEDERAL AL DR. PABLO FEDERICO MOYA.

PE Nº 67/26 – MENSAJE Nº 77/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 25 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. SANTOS ENRIQUE CIFUENTES.

PE Nº 68/26 – MENSAJE Nº 78/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. DIEGO ALLIEVI.

PE Nº 69/26 – MENSAJE Nº 79/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA LAURA AMERI.

PE Nº 70/26 – MENSAJE Nº 80/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS.

PE Nº 71/26 – MENSAJE Nº 81/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA NÚMERO 14, A LA DRA. YAMILE SUSANA BERNAN. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

La audiencia pública se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 17 hasta el 23 de abril de 2026 inclusive.

13 DE MAYO DE 2026 – 10:00 HS

PE N° 24/26 – MENSAJE N° 35/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA III, AL DR. EMILIO SANTIAGO FAGGI.

PE N° 27/26 – MENSAJE N° 38/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. CLAUDIO RICARDO SILVESTRI.

PE N° 30/26 – MENSAJE N° 41/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. CARLOS FABIÁN CUESTA.

PE N° 31/26 – MENSAJE N° 42/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA DRA. MARÍA VERÓNICA MICHELLI.

PE N° 54/26 – MENSAJE N° 31/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. PABLO JAVIER FLORES.

PE N° 60/26 – MENSAJE N° 70/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 5 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. JAVIER MATÍAS ARZUBI CALVO.

PE N° 62/26 – MENSAJE N° 72/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA I, AL DR. LAUREANO ALBERTO DURÁN (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26).

PE N° 64/26 – MENSAJE N° 74/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HURLINGHAM, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA DRA. ANA MARÍA CRISTINA JUAN.

PE N° 75/26 – MENSAJE N° 85/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA DRA. JÉSICA Yael SIRCOVICH.

PE N° 77/26 – MENSAJE N° 87/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 5 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. JUAN MANUEL GASET MAISONAVE.

PE N° 78/26 – MENSAJE N° 88/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. MARIANO FRANCISCO AMADURI.

PE N° 81/26 – MENSAJE N° 91/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. MARIANO ALBERTO FERRARIO.

PE N° 82/26 – MENSAJE N° 92/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 94 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. GABRIELA MARIEL PALOPOLI.

PE N° 83/26 – MENSAJE N° 93/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA FLORENCIA MASSA.

PE N° 84/26 – MENSAJE N° 94/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JUAN PEDRO GIUDICI.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 13 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 17 hasta el 23 de abril de 2026 inclusive.

14 DE MAYO DE 2026 – 11:00 HS

PE N° 34/26 – MENSAJE N° 45/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR CONJUECES DE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

DRA. LUCILA CALIFANO

DRA. PAULA DIANA MARINKOVIC

DR. RAMIRO SANTO FARE

DRA. CLAUDIA INÉS D'ACUNTO

DR. RAÚL AUGUSTO MONTESANO

DR. ADRIAN JORGE HAGOPIAN

PE N° 45/26 – MENSAJE N° 56/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE FORMOSA, AL DR. GERARDO DANIEL CACACE.

PE N° 58/26 – MENSAJE N° 68/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE SANTA FE, AL DR. EMILIO ROSATTI.

PE N° 66/26 – MENSAJE N° 76/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS N° 2 DE SANTA FE, AL DR. WALTER ALBERTO RODRÍGUEZ.

PE N° 72/26 – MENSAJE N° 83/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS, CON ASIENTO EN LA CIUDAD MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, AL DR. CARLOS AGUSTÍN PARMA.

PE N° 79/26 – MENSAJE N° 89/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAFAELA, PROVINCIA DE SANTA FE, AL DR. SANTIAGO JOAQUÍN SAUX.

PE N° 80/26 – MENSAJE N° 90/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, AL DR. PABLO ANTONIO MATKOVIC.

PE N° 85/26 – MENSAJE N° 95/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, AL DR. DIEGO ANZORREGUY.

PE N° 86/26 – MENSAJE N° 96/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, AL DR. LEANDRO AGUSTÍN GÓMEZ CONSTENLA.

PE N° 87/26 – MENSAJE N° 97/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 31 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. DIEGO JAVIER SOUTO.

PE N° 88/26 – MENSAJE N° 98/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 77 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. PAULA DIANA MARINKOVIC.

PE N° 90/26 – MENSAJE N° 100/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. MARCELO ALEJANDRO PELUZZI.

PE N° 91/26 – MENSAJE N° 101/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JUAN MANUEL MEJUTO.

PE N° 92/26 – MENSAJE N° 102/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, SALA A, AL DR. SEBASTIÁN GUILLERMO SONEIRA.

PE N° 93/26 – MENSAJE N° 103/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA, CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, AL DR. JUAN IGNACIO LAZZANEO.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 14 de mayo de 2026 a las 11:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 17 hasta el 23 de abril de 2026 inclusive.

OBSERVACIONES

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gov.ar>, en la Sección "Comisiones", en el ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Normativa".

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 hs.

Agustin W. Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 13/04/2026 N° 22376/26 v. 14/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2026-36111306-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22153/26 v. 15/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2026-36109598-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22193/26 v. 15/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación